

Género y reforma penal

Centro Internacional de Estudios Penitenciarios



Género y reforma penal

Centro Internacional de Estudios Penitenciarios

Acerca de las autoras

El Centro Internacional de Estudios Penitenciarios tiene como objetivo prestar asistencia a los gobiernos y a otros organismos pertinentes para desarrollar políticas penitenciarias adecuadas y el uso del encarcelamiento. Desarrolla su trabajo en torno a proyectos y en calidad de ente consultor para organismos internacionales y organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales.

Su objetivo es difundir de manera amplia los resultados de las investigaciones y los proyectos académicos a grupos y personas, tanto a escala nacional como internacional, que normalmente no utilizarían dicho trabajo. Entre los destinatarios figuran responsables de la formulación de políticas, profesionales y gestores, los medios de comunicación y el público en general. Esta difusión ayudará a incrementar el conocimiento del propósito de los centros penitenciarios.

Editoras

Megan Bastick y Kristin Valasek, DCAF

Acknowledgements

Queremos expresar nuestro agradecimiento a las personas y entidades siguientes por las valiosas contribuciones que realizaron durante la elaboración de esta herramienta: Rob Allen, Helen Fair, Mel James, Andrew Jefferson, Omolara Ojeah, Rani Shankardass y el INSTRAW ahora ONU Mujeres. Además, queremos agradecer a Benjamin Buckland, Anthony Drummond y Mugiho Takeshita su asistencia en la edición, y a Anja Ebnöther por las orientaciones que nos proporcionó a lo largo del proyecto.

Caja de herramientas sobre el género y la reforma del sector de la seguridad

Esta herramienta sobre género y reforma penal forma parte de una caja de herramientas sobre el género y la reforma del sector de la seguridad (RSS). La caja de herramientas está diseñada para proporcionar una introducción práctica a las cuestiones de género a los profesionales y responsables de la formulación de políticas de reforma del sector de la seguridad. Consta de las 12 Herramientas siguientes y sus correspondientes Notas Prácticas:

1. Género y reforma del sector de la seguridad
 2. Género y reforma de las fuerzas policiales
 3. Género y reforma del sector de la defensa
 4. Género y reforma del sector de la justicia
 5. Género y reforma penal
 6. Género y gestión de fronteras
 7. Género y supervisión parlamentaria del sector de la seguridad
 8. Género y elaboración de políticas de seguridad nacional
 9. Género y control del sector de la seguridad por parte de la sociedad civil
 10. Género y empresas militares y de seguridad privadas
 11. Género y evaluación, seguimiento y valoración de la reforma del sector de la seguridad
 12. Formación en materias de género para el personal del sector de la seguridad
 13. Aplicación de las Resoluciones sobre Mujer, Paz y Seguridad en la Reforma del Sector de Seguridad
- Anexo sobre leyes e instrumentos internacionales y regionales

Este documento es una traducción al idioma español de un documento previamente publicado por el antiguo INSTRAW (ahora ONU Mujeres) DCAF y OSCE/OIDDH. Las instituciones agradecen el apoyo prestado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega para la elaboración de la caja de herramientas.

DCAF

El Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF) promueve la buena gobernanza y la reforma del sector de la seguridad. El Centro lleva a cabo investigaciones sobre buenas prácticas, fomenta el desarrollo de normas adecuadas a escala nacional e internacional, formula recomendaciones sobre políticas, presta asesoramiento en los países y ejecuta programas de asistencia. Entre los socios del DCAF figuran gobiernos, parlamentos, la sociedad civil, organizaciones internacionales y entidades del sector de la seguridad, como la policía, el poder judicial, los organismos de inteligencia, los servicios de seguridad de fronteras y las fuerzas armadas.

OSCE/OIDDH

La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) es la principal institución de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la defensa de la dimensión humana de la seguridad: un concepto muy amplio que incluye la protección de los derechos humanos; el desarrollo de sociedades democráticas haciendo hincapié en las elecciones, el establecimiento de instituciones y la gobernanza; el fortalecimiento del Estado de derecho; y la promoción del respeto y el entendimiento mutuo entre las personas así como entre las naciones. La OIDDH contribuyó a la elaboración de la caja de herramientas.

ONU Mujeres (antiguamente el UN-INSTRAW)

En julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas creó ONU Mujeres, la Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. Al hacerlo, los Estados Miembros de la ONU dieron un paso histórico en la aceleración de los objetivos de la Organización en materia de igualdad de género y de empoderamiento de la mujer. La creación de ONU Mujeres formó parte de la reforma de la ONU, al reunir los recursos y mandatos para obtener un mayor impacto. Fusiona y seguirá el importante trabajo de cuatro componentes del sistema de la ONU, con el fin de centrarse exclusivamente en la igualdad y el empoderamiento de las mujeres.

Copyright de la imagen de portada: © Fototeca de las Naciones Unidas (Martine Perret, 2009).
© DCAF, OSCE/OIDDH e INSTRAW, ahora ONU Mujeres, 2008. Todos los derechos reservados.

ISBN 978-92-9222-074-7

Citar como: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios. "Género y reforma penal." Caja de herramientas sobre el género y la reforma del sector de la seguridad. Editoras: Megan Bastick y Kristin Valasek. Ginebra: © DCAF, OSCE/OIDDH e INSTRAW ahora ONU Mujeres, 2008.

ÍNDICE

ACRÓNIMOS	iii
1 Introducción	1
2 ¿Qué es la reforma penal?	1
3 ¿Por qué es importante la cuestión del género en la reforma penal?	2
3.1 Para que las instituciones penales cumplan las normas de derechos humanos.....	2
3.2 Para garantizar unas políticas penales equitativas que no discriminen.....	3
3.3 Para conseguir la reforma y la rehabilitación de los reclusos.....	3
3.4 Para fomentar una mejor sanidad pública.....	4
3.5 Para promocionar la igualdad de trato y de participación de hombres y mujeres como personal del sector penitenciario.....	4
4 Cómo integrar el género en la reforma penal	4
4.1 Garantizar que las políticas penales son adecuadas tanto para reclusos como para reclusas.....	4
4.2 Garantizar que los mecanismos de supervisión y de denuncia abordan las cuestiones de género.....	5
4.3 Eliminar la discriminación en la gestión de los centros penitenciarios.....	7
4.4 Garantizar un trato penitenciario adecuado a las necesidades particulares de hombres y mujeres.....	7
4.5 Prevenir y responder ante la violencia de género en las prisiones.....	9
4.6 Garantizar el acceso de reclusos y reclusas a la atención sanitaria.....	9
4.7 Dar respuesta a las necesidades de las mujeres embarazadas y de las madres con hijos de corta edad.....	10
4.8 Garantizar la disponibilidad de personal penitenciario adecuadamente instruido.....	12
4.9 Involucrar a las organizaciones de la sociedad civil.....	13
4.10 Obtener apoyo de la población a la reforma penal.....	13
5 Integración del género en la reforma penal en contextos específicos	14
5.1 Países en situaciones post-conflicto.....	14
5.2 Países en transición en Europa Oriental y Asia Central.....	14
5.3 Países en desarrollo.....	15
5.4 Países desarrollados.....	16
6 Principales recomendaciones	17
7 Recursos adicionales	18

ACRÓNIMOS

CPT	Comité europeo para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes
EE. UU.	Estados Unidos de América
GBV	Violencia de género
LGBT	Lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Naciones Unidas
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito
OSC	Organización de la sociedad civil
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIH/SIDA	Virus de la inmunodeficiencia humana/Síndrome de inmunodeficiencia adquirida

Género y reforma penal

1 Introducción

El sistema penal es una parte fundamental del sector de la seguridad. Cualquier Estado que funcione de conformidad con el Estado de derecho debe tener un sistema de justicia capaz de imponer sanciones, si procede, a las personas condenadas. La mayoría de países cuenta con diferentes tipos de sanciones, desde advertencias y servicios comunitarios hasta el encarcelamiento. El sistema penal garantiza el cumplimiento y el respeto de la ley. También protege a la sociedad, retirando de la circulación a quienes plantean una amenaza o un daño para los demás, disuadiendo a potenciales infractores, rehabilitando a infractores y mostrando la desaprobación de la sociedad ante sus actos. Sin embargo, la discriminación que impregna los sistemas de justicia en general también aparece en muchos sistemas penales, como puede observarse en sus procedimientos para dictar sentencia y en la manera en que se administran las penas. La integración de las cuestiones de género (los diferentes derechos, necesidades y capacidades de mujeres, hombres, niños y niñas) en los procesos de reforma penal ayudará a desarrollar un sistema penal eficaz que no sea discriminatorio, que cumpla las normas de derechos humanos y que fomente la rehabilitación de los reclusos.

Esta herramienta sobre la reforma penal y el género proporciona orientación acerca de cómo responder ante las cuestiones de género dentro de los sistemas penales. Tiene como objetivo ayudar a los responsables de la gestión, la formulación de políticas o la reforma de las prisiones dentro de sus propios países; a los agentes internacionales y regionales que apoyan la reforma de los centros penitenciarios, así como a los representantes parlamentarios, las organizaciones de la sociedad civil y a otros agentes que desempeñen algún papel en la supervisión y el seguimiento de las cárceles.

2 ¿Qué es la reforma penal?

La reforma penal es el proceso emprendido con el propósito de cambiar un sistema penal para adecuarlo al Estado de derecho y al marco internacional de derechos humanos. Su objetivo es garantizar que las sanciones sean proporcionadas, no discriminatorias y que tengan como fin la rehabilitación. En particular, pretende convertir las instituciones penitenciarias en lugares en los que se respete la dignidad de las personas y se garanticen los derechos de los reclusos¹. Desarrollar cárceles dirigidas por civiles que tengan un vínculo con los sistemas nacionales de salud y de bienestar social, y que mantengan unos lazos locales estrechos para ayudar a la reintegración y la rehabilitación puede contribuir de manera importante al control de la delincuencia y a la armonía y la estabilidad de la comunidad².

La reforma penal implica cambios en el conjunto del sistema de sanciones, incluidas las prácticas de privación de libertad y de no reclusión. Los países pobres habitualmente ofrecen escasas alternativas a la detención preventiva o bien a las penas de privación de libertad. Las multas pueden ser sanciones impuestas por el tribunal en la mayoría de países, pero muchos de los multados posteriormente terminan en la cárcel porque no pueden permitirse pagar las multas. Los países desarrollados habitualmente presentan una serie de

alternativas a la cárcel, como la fianza para quienes están a la espera de juicio, así como sanciones como trabajo comunitario o bajo supervisión para infractores condenados.

Debido al lugar preponderante que ocupa la cárcel en los sistemas penales y a su potencial para el abuso y las torturas, muchas actividades de reforma pena se centran en la reforma de las prisiones. Generalmente, la gestión de los centros corresponde a los gobiernos, aunque determinados ejecutivos han contratado a empresas privadas para gestionar algunas de sus prisiones.

Las cárceles, en todos los países del mundo, tienen dos funciones: retener a los detenidos antes del juicio y a las personas condenadas en un procedimiento judicial para que cumplan penas de prisión como castigo por sus delitos. En algunos países, las personas son retenidas en régimen de detención administrativa al margen de los procesos judiciales, y pueden existir cárceles dirigidas por servicios de seguridad ajenos al sistema de seguridad habitual. Las personas también son recluidas fuera del sistema penal, como en hospitales psiquiátricos o centros de detención de inmigrantes. La reforma de estos sistemas no se considera como una parte de la reforma penal, puesto que estas detenciones no están incluidas en el sistema de justicia penal.

Las actividades de reforma penal dependen de los gobiernos, que son los únicos con autoridad para imponer sanciones y privar a las personas de su libertad. Sin embargo, los agentes de la reforma pueden ser organizaciones no gubernamentales (ONG), abogados, organismos intergubernamentales y otras entidades de la Administración, como coaliciones o comisiones de derechos humanos.

Entre los problemas generalizados que presenta el sistema penal encontramos:

Escasez de recursos en cuanto a medios para tramitar las sanciones y medidas no privativas de libertad, de manera que se impone el encarcelamiento en aquellos casos en los que una sanción sin reclusión podría ser más proporcionada y menos perjudicial³.

Un uso excesivo de la prisión preventiva, cuando resultaría más proporcionada la liberación a la espera de juicio⁴.

Encarcelamiento, cuando sería más apropiada la intervención de una institución sanitaria o de bienestar social⁵.

Personal penitenciario deficientemente formado y mal pagado.⁶

La corrupción profundamente arraigada en muchos sistemas y difícil de eliminar debido a los bajos salarios del personal, y la ausencia de transparencia y de unos mecanismos mecánicos de supervisión eficaces.

Una serie de abusos de los derechos humanos en las prisiones, como:

- **El hacinamiento**, que se da en casi dos terceras partes de los sistemas penitenciarios del mundo. Como mínimo, esto puede significar tres personas constreñidas en una celda diseñada para una persona, y, en el peor caso, que los reclusos deben dormir por turnos mientras sus compañeros se atan a las barras de la celda para dormir de pie⁷.

- **La escasez de recursos**, que hace que los edificios sean poco seguros y presenten deterioro, que el suministro de alimentos y medicinas sea limitado y que algunos reclusos sobrevivan únicamente gracias a las contribuciones de sus familias.

- **Las enfermedades infecciosas**, que se propagan rápidamente, y el aumento de las tasas de enfermedad mental⁸.
- **La violencia y la brutalidad** del personal penitenciario contra los reclusos, y también entre estos, lo que se traduce en que los reclusos más fuertes dirigen las cárceles e imponen su control aterrizando a los demás, así como una violencia sexual generalizada.
- **La grave falta tanto de actividades de rehabilitación** como de disposiciones para la reinserción social tras la liberación.

Las actividades de reforma penal deben ser apropiadas al contexto. Aunque los sistemas de justicia comparten muchos rasgos, los sistemas de sanciones y las presunciones subyacentes al funcionamiento de las cárceles en cualquier país se ven afectados por el tipo de sistema jurídico existente, así como por factores culturales, históricos y socioeconómicos.

La reforma penal puede implicar una amplia variedad de iniciativas, como:

- Transferir el control de las prisiones del ejército o la policía a autoridades civiles.
- Formar al personal penitenciario para que adopte un enfoque de la gestión de las cárceles basado en los derechos humanos.
- Convencer a la administración penitenciaria de que es posible mejorar la seguridad sin necesidad de que las ventanas de las celdas estén cubiertas por barrotes, y de que su retirada mejoraría la entrada de luz y de aire, lo que ayudaría a prevenir la propagación de enfermedades⁹.
- Elevar la edad mínima de responsabilidad penal, para que los delincuentes infantiles sean atendidos por el sistema de bienestar social y no por el sistema penal¹⁰.
- Establecer un sistema de asistencia y asesoramiento legal para reclusos ofrecido por voluntarios cuando no haya abogados ni financiación pública disponibles¹¹.
- Formar grupos de ciudadanos para visitar las cárceles e informar acerca de los abusos y el trato.

Entre los obstáculos para la reforma penal figuran:

- la impopularidad de quienes son vistos como infractores;
- la competencia por los recursos por parte de causas que son consideradas más merecedoras de apoyo;
- la baja prioridad concedida al sistema penal en el marco general del sistema de justicia;
- la naturaleza cerrada del sistema penitenciario, que permite mantener alejados a los medios de comunicación y al público por motivos de seguridad, y de esta manera ocultar los abusos.

Las ventajas de una reforma integral del sistema penal incluyen un aumento del control de la delincuencia y de la rehabilitación, que pueden potenciar directamente la seguridad de la comunidad y mejorar la protección de los derechos humanos y la dignidad de los reclusos.

3 ¿Por qué es importante la cuestión del género en la reforma penal?

El término **género** se refiere a los roles y relaciones, los rasgos de personalidad, las actitudes, los comportamientos y los valores particulares que la sociedad asigna a las mujeres y a los hombres. Por lo tanto, hace referencia a diferencias aprendidas entre hombres y mujeres, mientras que el término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas que existen entre ambos. Los roles de género varían de forma muy acusada entre las diferentes culturas y en el seno de estas; también pueden cambiar con el paso del tiempo. El género no se refiere simplemente a los hombres o las mujeres, sino a las relaciones entre ellos.

La transversalización de género es el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, como leyes, políticas y programas, en todos los sectores y en todos los niveles¹².

Para obtener más información, véase la Herramienta sobre género y reforma del sector de la seguridad

3.1 Para que las instituciones penales cumplan las normas de derechos humanos

Los convenios internacionales y regionales sobre derechos humanos prohíben el trato y los castigos inhumanos y degradantes, y exigen que todas las personas privadas de su libertad sean tratadas con el respeto que merece la dignidad de la persona humana. Estos convenios y las leyes internacionales y regionales sobre administración de justicia e instituciones penitenciarias deben aplicarse de manera coherente con la prohibición de la discriminación por razón de sexo. Para cumplir estas obligaciones debe existir una comprensión de la importancia de las diferencias de género y una voluntad para desarrollar políticas y adoptar prácticas que garanticen el respeto de los derechos humanos para hombres, mujeres, niñas y niños. Por otra parte, varias normas penales establecen la obligación de abordar las necesidades de las reclusas.

Véase el anexo sobre leyes e instrumentos internacionales y regionales

El hecho de tener en cuenta las diferencias de género es importante para la observancia de los derechos humanos, ya que las cárceles son instituciones anómalas segregadas por géneros y basadas en la coacción. El entorno penitenciario favorece la violencia sexual y resulta peligroso para las personas vulnerables. En las cárceles para hombres, la violación y otras formas de explotación resultan habituales¹³. En ocasiones, el personal penitenciario participa en la corrupción, tortura, violencia sexual y en el suministro de reclusos para el abuso por parte de otros¹⁴. Los reclusos jóvenes son muy vulnerables a esta explotación. Las reclusas pueden sufrir abuso sexual por parte del personal masculino. Los reclusos que no se ajustan a los roles de género tradicionales (por ejemplo, reclusos y reclusas gais, lesbianas, bisexuales y transgéneros) corren un peligro especial de sufrir violencia¹⁵. Cuando se encuentran encarcelados, las minorías y los pueblos indígenas se enfrentan a formas

específicas de discriminación, que en ocasiones se agravan en el caso de las mujeres pertenecientes a minorías y pueblos indígenas¹⁶. Los regímenes penitenciarios que pretenden minimizar las diferencias entre la vida en la cárcel y la vida en la sociedad abierta tienen más probabilidades de reducir los niveles de violencia dentro de las cárceles. Las disposiciones adecuadas para las visitas familiares (también las de naturaleza privada) pueden minimizar la tensión.

Buena parte de la vida en la cárcel gira en torno a procedimientos de seguridad, y en muchos sistemas las medidas empleadas para mantener la seguridad implican prácticas intrusivas y humillantes como registros corporales sin ropa o registros internos. Los reclusos también son forzados a acucillarse sobre espejos o a orinar frente al personal penitenciario para la obtención de muestras que permitan detectar el uso de drogas¹⁷. Algunos sistemas permiten cacheos por parte de personal penitenciario del sexo opuesto. Sin embargo, la necesidad de proteger a los reclusos frente al acoso y al abuso puede entrar en conflicto con la legislación sobre igualdad de oportunidades que ofrece puestos de trabajo en las prisiones tanto a hombres como a mujeres. La dignidad y el respeto con frecuencia se ven comprometidos por aspectos de la vida penitenciaria como las instalaciones de baño y sanitarias que no ofrecen privacidad porque no están cerradas, así como por prendas sucias o inadecuadas para los reclusos procedentes del fondo común.

La instauración de políticas y prácticas con perspectiva de género en el sistema penitenciario puede ayudar a prevenir las violaciones de los derechos humanos y a garantizar una respuesta eficaz en caso de que se produzcan. Si un Estado cuenta con unas políticas y prácticas inadecuadas para tratar estos asuntos, no está cumpliendo sus obligaciones en materia de derechos humanos.

3.2 Para garantizar unas políticas penales equitativas que no discriminen

Las políticas de imposición de penas pueden ser discriminatorias. Las mujeres pueden ser retenidas en prisión preventiva de manera innecesaria y pueden enfrentarse a unas penas más duras debido a la percepción de que solamente las mujeres muy "malas" cometen delitos. Las políticas de detención y de condena pueden tener una incidencia muy diferente en hombres y en mujeres, especialmente en aquellos casos en los que las mujeres son las principales responsables de la unidad familiar. En algunas jurisdicciones resulta menos probable que las mujeres reciban sanciones de no reclusión porque las instalaciones disponibles para los hombres no lo están para mujeres¹⁸. Las acusadas lesbianas y gais pueden sufrir discriminación en su condena debido a los estereotipos y a los prejuicios por parte del poder judicial. Las personas pertenecientes a minorías y a grupos indígenas tienden a estar representadas de manera desproporcionada entre la población carcelaria.

La mayoría de los sistemas penitenciarios no ofrecen resultados equitativos para hombres y mujeres. La proporción de mujeres recluidas en cualquier sistema penitenciario del mundo varía entre el 2% y el 9%¹⁹. Una consecuencia de esta condición minoritaria es que las cárceles y las políticas y sistemas penitenciarios tienden a organizarse con arreglo a las necesidades y los requisitos de los reclusos. Las reclusas presentan un perfil distinto al de los reclusos. Las mujeres son encarceladas con mayor frecuencia por delitos contra la propiedad y resulta menos probable que sean condenadas por delitos profesionales, de daños y de violencia grave. Las mujeres son especialmente vulnerables a las detenciones debido a su incapacidad para pagar multas por delitos menores o para depositar fianzas. Las reclusas

casi siempre se enfrentan a una situación estructural discriminatoria. Están sujetas a niveles de seguridad escandalosamente desproporcionados para los riesgos que entrañan, ya que los requisitos de seguridad se aplican al conjunto del sistema penitenciario y no se considera que deban existir políticas especiales para las mujeres. Debido a que son una minoría, la formación del personal penitenciario habitualmente desatiende la situación especial de las reclusas. Así, los programas de educación y formación habitualmente se centran en satisfacer las necesidades de los reclusos de sexo masculino. El Relator Especial sobre las prisiones en África así lo indica en Sudáfrica: "En la mayoría de las cárceles, la capacitación profesional para oficios como la ebanistería, la metalurgia, la siderurgia y la construcción solamente se imparte a reclusos. En el Centro Correccional para Mujeres de Durban, las reclusas solamente se dedican a coser y a lavar porque cuentan con pocas máquinas, y no todas ellas participan"²⁰.

En ocasiones el reducido número de reclusas hace que un país solamente cuente con un centro penitenciario para mujeres. Dado que las mujeres tienen más probabilidades de ser recluidas lejos de sus hogares, resulta difícil que sus familiares las visiten, por lo que la prisión afecta de manera desproporcionada a su derecho a la vida familiar. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes señala que las mujeres "con frecuencia son recluidas en muy pocas ubicaciones (en ocasiones, lejos de sus hogares y de sus hijos dependientes), en instalaciones originalmente diseñadas para (y que pueden ser compartidas por) reclusos. En estas circunstancias, se debe prestar especial atención a que las mujeres privadas de su libertad sean destinadas a un entorno de reclusión seguro y digno"²¹.

Las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgéneros (LGBT) encarceladas también experimentan discriminación. Un estudio en los EE. UU. muestra que los gais y lesbianas jóvenes encarcelados pueden ser aislados aparentemente para protegerlos. Un tribunal de Hawaii recibió pruebas exhaustivas de agresiones contra estos reclusos jóvenes²².

"Cuando llegué [al centro de detención juvenil] me arrancaron las extensiones, me rompieron las uñas, me borrarón el maquillaje, me arrancaron la ropa íntima y me hicieron ponerme ropa interior y prendas masculinas."

Extraído de las entrevistas a un joven recluso transexual en los EE. UU.²³.

Las instituciones estatales están obligadas a prevenir la discriminación. Garantizar que las políticas penales tengan en cuenta las cuestiones de género ayuda a identificar la discriminación en la cárcel contra las mujeres y las niñas, y también contra hombres y niños, y da pie a adoptar iniciativas para eliminarla.

3.3 Para conseguir la reforma y la rehabilitación de los reclusos

Las cárceles no contienen una muestra representativa de la población adulta de ningún país. Lo que reflejan los centros penitenciarios es la discriminación existente en el conjunto de la sociedad. Las personas pobres y las pertenecientes a grupos socialmente marginados tienen muchas más probabilidades de acabar encarceladas. En su mayoría, las personas que entran en contacto con el sistema penal como acusadas o como condenadas proceden de los grupos más desfavorecidos de la sociedad, y a menudo tienen antecedentes de violencia y abusos sexuales. En el Canadá, cuatro de cada cinco mujeres encarceladas afirma haber sufrido abusos en el pasado²⁴. Sin embargo, la sociedad invierte más recursos en procesarlas a través del sistema de justicia penal y en encarcelarlas posteriormente que en reparar el daño causado por estas reclusas en el pasado.

Los sistemas penales deben reconocer las necesidades de la población con la que tratan y garantizar que se preste ayuda a las víctimas de experiencias violentas en su vida anterior. Muchas de las mujeres encarceladas necesitarán un asesoramiento considerable que les ayude a enfrentarse a sus experiencias anteriores. Muchos reclusos menores y jóvenes proceden de entornos domésticos violentos o han crecido en la calle en el marco de algún tipo de cultura de bandas.

Resulta esencial hacer frente a esos problemas si se quiere que las personas con esos antecedentes salgan adelante y puedan vivir su vida sin cometer delitos y sin infligir violencia a su prójimo. Si no se abordan estos problemas, las cárceles seguirán poniendo en las calles a personas liberadas cuyas experiencias penitenciarias pueden haberles causado todavía más brutalidad y daños. Muchos infractores menores que ingresan en prisión pueden ser liberados como personas más endurecidas y peligrosas.

3.4 Para fomentar una mejor sanidad pública

Las cárceles son lugares insalubres y muchos de los reclusos tienen una salud precaria. Enfermedades como el VIH/SIDA y la hepatitis B y C son mucho más habituales entre la población carcelaria que entre la población general, ya que la primera presenta un alto porcentaje de personas pobres con acceso limitado a la atención sanitaria, o directamente sin acceso, así como un número relativamente elevado de consumidores de drogas ilegales. Las precarias condiciones sanitarias de las cárceles y la violencia sexual o la actividad sexual entre reclusos puede llevar a la transmisión de esas enfermedades. La OMS y la ONUDD han recomendado políticas para facilitar preservativos a los reclusos, políticas que han sido adoptadas en algunos países²⁵. Detener la prevalencia de las enfermedades contagiosas cárceles resulta vital, en especial porque los reclusos llevan las infecciones consigo a sus hogares cuando son liberados.

Las mujeres encarceladas presentan problemas de salud particulares que requieren unos cuidados específicos. En algunos países, los índices de enfermedad mental entre las reclusas son muy elevados²⁶. Muchas presentan diversos problemas ginecológicos que precisan tratamiento. Las mujeres también pueden ingresar en prisión estando embarazadas. En muchos países, un nacido en prisión puede ser autorizado a permanecer junto a la madre encarcelada, al igual que los niños pequeños que acompañan a sus madres cuando ingresan en la cárcel. Así, los centros penitenciarios se convierten en responsables de la protección, la salud y el desarrollo de estos niños durante sus primeros años de vida.

En consecuencia, resulta básico garantizar que las políticas y prácticas penitenciarias de atención sanitaria tengan en cuenta las distintas necesidades médicas de mujeres, niñas, hombres y niños para promocionar una mejor sanidad pública.

3.5 Para promocionar la igualdad de trato y de participación de hombres y mujeres como personal del sector penitenciario

Las mujeres que trabajan en los sistemas penitenciarios como empleadas también sufren discriminación y violencia. A menudo se las relega a trabajar con reclusas o bien en puestos administrativos, y sus perspectivas de ascenso en la jerarquía son limitadas. Son escasos los países en los que las mujeres disfrutan de las mismas oportunidades laborales que los hombres y donde pueden convertirse en directoras de grandes cárceles con reclusos de sexo masculino.

Los informes de varios países sugieren que las mujeres que trabajan en centros penitenciarios para reclusos son objeto de acoso y discriminación por parte de sus colegas masculinos²⁷. Un trato similar a menudo es denunciado por empleados gays y lesbianas.

4 Cómo integrar el género en la reforma penal

Con independencia de cómo se haya concebido y llevado a cabo la reforma, se debe prestar atención para asegurar que se tengan en cuenta las consideraciones de género. Con demasiada frecuencia, los manuales penitenciarios y las directrices de reforma guardan silencio sobre el grado de violencia de género en las cárceles, las necesidades particulares de mujeres y menores de edad, y la discriminación prevalente en los sistemas penitenciarios de todo el mundo.

Ningún contexto penitenciario o de reforma penal es idéntico, y en cualquier lugar del planeta hombres y mujeres tienen necesidades diferentes. Seguidamente se ofrece una serie de sugerencias para la integración de las cuestiones de género en la reforma penal, que pueden adaptarse al contexto específico en el que tenga lugar dicha reforma. En la sección 6 se analizan algunos retos y oportunidades concretos que pueden existir en los contextos post-conflicto, en transición, en desarrollo y desarrollados.

4.1 Garantizar que las políticas penales son adecuadas tanto para reclusos como para reclusas

La mayor parte de los sistemas penales funcionan, o se espera que funcionen, de conformidad con la ley y con los procedimientos operativos. Se concede un estrecho margen a la discreción y al trato individualizado. Las directrices en materia de condenas rara vez incorporan un reconocimiento de las diferencias de género y de sus implicaciones. Los gobiernos no siempre recopilan los datos que permitirían juzgar si las políticas son apropiadas para el conjunto de la población. Esto resulta problemático, teniendo en cuenta que con frecuencia las políticas penales han sido diseñadas para cubrir las necesidades de los reclusos de sexo masculino. Para garantizar que las políticas sean más adecuadas y no discriminatorias, el sistema penal debe ser analizado específicamente para determinar cómo puede tratar de manera justa a todas las personas encarceladas (véase el recuadro 1). Las áreas que se deben tener en cuenta son:

- El uso de la **detención preventiva**. ¿Son detenidas las mujeres con arreglo a criterios diferentes de los empleados en el caso de los hombres (por ejemplo, en lo relacionado con la necesidad de informes psiquiátricos o protección) cuando la detención no es necesaria? ¿Se tienen en cuenta las responsabilidades familiares cuando se estudia la detención preventiva?
- ¿Reflejan **las prácticas en materia de condenas** las disparidades de género? ¿Pueden las directrices en materia de condenas y el asesoramiento al poder judicial incluir la consideración de la incidencia social de la sentencia en quienes tienen unas responsabilidades primordiales relativas al cuidado de otras personas? *El Código Penal ruso estipula que una pena de cárcel para una mujer embarazada, o una mujer con un hijo pequeño condenada por un delito menor, quedará automáticamente suspendida hasta que el hijo alcance la edad de 14 años. Si la mujer implicada no es condenada de nuevo en el período provisional, la sentencia no se activa*²⁸

- ¿Funciona correctamente con las mujeres el sistema de **sanciones sin reclusión**? ¿Están representadas de manera proporcionada en esas sanciones?²⁹
- ¿Incluye la población carcelaria un número sustancial de personas con **antecedentes de experimentar violencia de género**? ¿Resultaría más conveniente que fuesen tratadas en el sistema sanitario o de bienestar social?
- ¿Permite el **mantenimiento de recursos** de la Administración llegar a conclusiones sobre el trato a los diferentes grupos? ¿Están desglosadas todas las estadísticas por sexo y edad? ¿Se ha puesto este dato a disposición de la población, los medios de comunicación y el Parlamento, de manera que los grupos interesados por las mujeres, las personas LGBT y los niños puedan evaluar el trato que reciben estos colectivos?

4.2 Garantizar que los mecanismos de supervisión y de denuncia abordan las cuestiones de género

Introducir la supervisión y el control externos es una estrategia clave para mejorar las normas de las cárceles y garantizar un mejor trato a los reclusos. Un organismo competente independiente de la administración penitenciaria debe poder inspeccionar las condiciones de encarcelamiento, evaluar si existe un trato inadecuado e informar sobre sus conclusiones a la entidad gubernamental competente para actuar. Otro requisito básico es un sistema de presentación de denuncias. Estos mecanismos resultan esenciales, porque las cárceles son un mundo hermético, que recluyen a las personas más vulnerables de la sociedad, y quienes trabajan en las prisiones tienen un poder significativo sobre los reclusos.

Sin embargo, los mecanismos de supervisión y de denuncia no cumplen su función si no tienen en cuenta las cuestiones de género y la discriminación y si no identifican y denuncian los casos de violencia de género.

Supervisión eficaz

Instaurar un sistema nacional de supervisión o de inspección puede:

- Ayudar a proteger a los reclusos frente al abuso y el trato inadecuado, incluida la violencia de género.
- Fomentar una cultura de respeto en la que todos los reclusos sean tratados con dignidad, independientemente de su sexo, su orientación sexual o su procedencia.
- Generar un clima en el que se desenmascaren los abusos como la violencia de género y no sean protegidos por una cultura de la impunidad.

- Ayudar a proteger al personal penitenciario, tanto masculino como femenino, de las acusaciones falsas por medio de evaluaciones independientes de las denuncias presentadas contra dicho personal.

Los mecanismos de inspección pueden adoptar diferentes formas:

- Jueces especialmente designados.
- Organizaciones de la sociedad civil.
- Inspectores penitenciarios especialmente designados.
- Comisiones de derechos humanos.
- Organismos internacionales de supervisión.

No todos los mecanismos de inspección son eficaces y no todos dedican la atención necesaria a las cuestiones de género. Resulta fácil mantener a los agentes externos que visitan las cárceles lejos de lo que los funcionarios de prisiones no quieren que contemplen, especialmente cuestiones relacionadas con la violencia de género, a menudo ignorada conscientemente por estos funcionarios. Los reclusos que han sido víctimas de la violencia pueden ser castigados si hablan con los inspectores. También se puede elegir a prisioneros dóciles para que se entrevisten con los inspectores y les ofrezcan una visión dulcificada de la situación real. Las organizaciones de la sociedad civil, que dependen del apoyo y de la financiación gubernamentales, no pueden llevar a cabo esta tarea de manera adecuada por miedo a que su financiación y su reconocimiento corran peligro si se pronuncian con franqueza sobre lo que se encuentran, o porque carecen de la formación o los conocimientos técnicos necesarios para revelar cuestiones delicadas como las violaciones.

Garantizar unos procedimientos de inspección eficaces que tengan en cuenta las cuestiones de género:

- Quienes llevan a cabo una inspección deben estar en condiciones de comunicarse con todos los reclusos y de ganarse su confianza. Por tanto, los equipos de inspección deberán estar formados por hombres y por mujeres.
- Los inspectores deben tener acceso libre a todas las zonas del centro penitenciario en todo momento, de manera que ningún prisionero pueda mantenerse oculto.
- Los inspectores deben tener derecho a efectuar visitas sin previo aviso y a ser admitidos de manera inmediata.
- Los inspectores deben haber recibido una formación especial sobre el trato adecuado a mujeres, niños que viven con sus madres reclusas y otros grupos con necesidades especiales.

Recuadro 1 Revisión externa del encarcelamiento de mujeres en Australia

La Comisión Antidiscriminación de Queensland (Australia) llevó a cabo un examen del encarcelamiento de mujeres para determinar en qué medida el Departamento de Servicios Correctivos cumplía el requisito de prestar dichos servicios por medio del confinamiento humano, la supervisión y la rehabilitación de los condenados sin discriminarlos. La Comisión determinó que:

- Los procedimientos e instrumentos de clasificación de la seguridad pueden acarrear una clasificación excesiva de las mujeres.
- Ni las condenas ni los centros penitenciarios tienen en cuenta los intereses de los niños.
- Con frecuencia, las cuestiones de salud mental son ignoradas.
- Las mujeres pertenecientes a grupos aborígenes sufren una discriminación específica.

El informe efectuaba una serie de recomendaciones, como una mejor formación del personal acerca de la no discriminación y la creación de una inspección independiente que informe directamente al Parlamento³⁰.

Este proceso demuestra las ventajas de asignar el examen del sistema penal a un organismo independiente (con interés por luchar contra la discriminación). En Inglaterra y Gales, un miembro del Parlamento llevó a cabo un examen similar. Recomendó los centros para mujeres como una alternativa al encarcelamiento, así como pequeñas unidades de reclusión, con capacidad para entre 20 y 30 mujeres, que sustituyan gradualmente al sistema de prisiones para mujeres³¹. Estos exámenes externos con frecuencia recomiendan cambios más radicales que los procesos de examen internos.

Recuadro 2 Inspector jefe de prisiones de Su Majestad para Escocia: inspección de la humanidad, la dignidad y el respeto en las cárceles

Con el fin de dejar claro que era independiente y que basaba sus normas de encarcelamiento en el marco internacional de derechos humanos, el inspector jefe de prisiones para Escocia encargó una nueva serie de normas de inspección que abarcaban tres áreas:

- Seguridad
- Dignidad, humanidad y respeto por los derechos jurídicos
- Oportunidades de autosuperación y de acceso a servicios y actividades

A continuación se reproduce un extracto de las *normas aplicadas en la inspección de centros penitenciarios en Escocia* con respecto a los cacheos y las visitas familiares.

Resultado

Los reclusos son tratados de manera respetuosa por el personal penitenciario.

Norma

Las medidas de seguridad, como los cacheos, se llevan a cabo en consonancia con el principio de protección de la dignidad humana.

Indicadores

- Los reclusos solamente son cacheados por parte de funcionarios del mismo sexo.
- Los registros corporales no se ejecutan de manera humillante.
- Los registros al desnudo no son una práctica rutinaria y únicamente se llevan a cabo cuando existe un motivo justificado para ello.
- Los reclusos están presentes cuando se registran sus celdas o sus objetos personales.

Resultado

Se mantiene el contacto positivo con familiares y amigos.

Norma

Las visitas familiares reciben alta prioridad en términos de frecuencia, duración y calidad, y no son restringidas en el marco de ningún proceso de disciplina o de control.

Indicadores

- Los miembros de la familia pueden tomar parte en el sistema de orientación para nuevos reclusos.
- Los familiares reciben información clara y útil sobre el sistema de visitas, y existen disposiciones especiales para su desplazamiento hasta el centro penitenciario si el transporte público es inadecuado.
- Las disposiciones para concertar visitas son transparentes, fácilmente comprensibles y económicas.
- La mayor parte de los prisioneros pueden disfrutar de una visita semanal de al menos una hora de duración.
- Las visitas no son canceladas por motivos administrativos ni por razones operativas que no obedezcan a un criterio de emergencia.
- El tiempo pasado por los visitantes con el recluso no puede ser reducido por unos procedimientos administrativos prolongados al acceder al centro penitenciario.
- Los derechos de visita básicos no se asocian a evaluaciones del comportamiento en prisión.
- Las visitas cerradas solamente se imponen cuando existen pruebas evidentes de abusos (pero no como castigo) y su imposición es examinada de manera periódica.
- Si los visitantes no son admitidos, se especificarán los motivos, esa decisión podrá ser recurrida y será examinada periódicamente.
- Se hará todo lo posible para ubicar a los reclusos en un centro penitenciario lo más cercano posible a su hogar.
- Si un recluso es trasladado, la familia recibe el aviso oportuno.

Estas normas demuestran que la normativa penitenciaria pueden tener en cuenta los diferentes efectos del encarcelamiento en los distintos grupos, como los reclusos y las reclusas. Las normas también deben tener como objetivos una mejora del trato a mujeres y a colectivos vulnerables, así como cualquier reducción de la violencia de género.

- Los equipos de inspección deben incluir especialistas con conocimientos especializados sobre salud.

Un procedimiento de denuncia eficaz y accesible

Sin un procedimiento de denuncia adecuadamente establecido e independiente, los reclusos se encuentran a merced de las autoridades penitenciarias y no tienen forma de exigir reparación por los abusos. Esto se aplica especialmente a la violencia de género, cuando los reclusos pueden ser particularmente estigmatizados por expresar una queja. En general, los mecanismos de denuncia deben contar con la confianza de los reclusos.

Garantizar unos procedimientos de denuncia eficaces que tengan en cuenta las cuestiones de género:

- Debería ser posible presentar denuncias confidenciales.
- Los reclusos deben ser protegidos de las represalias

por sus denuncias y el sistema no debe contener obstáculos para quejarse, como castigos por denuncias no demostradas o que son consideradas "falsas y maliciosas".

- La existencia del sistema de denuncia y el modo de acceder a él deben ser publicitados y conocidos por todos los reclusos. Muchos sistemas fijan avisos en distintos puntos de la cárcel, informando sobre cómo ponerse en contacto con el investigador de denuncias o la oficina del ombudsman.
- Los reclusos tendrán un acceso sencillo a la maquinaria de denuncia, tanto oralmente como por escrito. Cuando la población carcelaria sea diversa, esta información estará disponible en las lenguas correspondientes. Es necesario adoptar medidas para garantizar que los reclusos analfabetos comprendan y puedan acceder a los mecanismos de denuncia.

4.3 Eliminar la discriminación en la gestión de los centros penitenciarios

Mejorar los niveles de seguridad cuando sean inadecuados

El número comparativamente pequeño de cárceles para mujeres significa que a menudo existe una capacidad y un tipo de alojamiento limitados para reclusas en comparación con los disponibles para los reclusos. Por ejemplo, en una región con hasta cuatro cárceles para hombres con diferentes clasificaciones de seguridad, puede haber solamente una cárcel para mujeres. Cuando esto sucede, ese régimen penitenciario vendrá determinado por el requisito de máxima seguridad. Esto significa que es particularmente probable que las reclusas sean retenidas con arreglo a una clasificación más estricta de lo que podría justificar una evaluación del riesgo que plantean³².

Por otra parte, a menudo se aplican a las reclusas normas y procedimientos de seguridad diseñados para reclusos, aunque es menos probable que los delitos de las mujeres impliquen violencia y aunque las reclusas se comporten de manera diferente en prisión. Un informe reciente sobre mujeres encarceladas en Inglaterra y Gales llegó a la siguiente conclusión:

"Los niveles de seguridad en las cárceles se han fijado para impedir que los hombres se fuguen o bien que se unan para amotinarse contra la autoridad del centro penitenciario. Las mujeres no actúan de esa manera. Por supuesto, algunas reclusas se han fugado pero generalmente se limitan a regresar a su hogar porque no pueden soportar estar separadas de sus hijos"³³.

La reforma penitenciaria implica garantizar que las condiciones en las cárceles solamente tendrán el carácter restrictivo necesario para una custodia segura de los reclusos y para una vida comunitaria bien organizada en la cárcel. No resulta apropiado tener normas de seguridad genéricas que se apliquen a todos los centros penitenciarios, con independencia de que alberguen a hombres o a mujeres.

Se deben elaborar normas diferentes para las cárceles masculinas y femeninas, como las que se aplican a:

- Las medidas de seguridad en los edificios y en el perímetro del centro penitenciario, como barrotes, alambradas, muros elevados y vigilantes armados.
- El trato a los visitantes y las disposiciones para las visitas familiares.
- Los procedimientos que se deben seguir cuando las reclusas abandonan temporalmente la cárcel; por ejemplo, para acudir al hospital.
- Las disposiciones sobre permisos diarios, tercer grado y vacaciones con sus familiares.

Ofrecer actividades adecuadas para mujeres y otros grupos excluidos

Muchos centros penitenciarios no ofrecen actividades para los reclusos, sean hombres o mujeres. En aquellos que lo hacen, a menudo las mujeres tienen acceso a las oportunidades más limitadas, siendo la costura la actividad más habitual³⁴. Los reclusos que son especialmente vulnerables, como aquellos enfermos de VIH/SIDA y los ingresados en unidades para su protección especial frente a otros reclusos, a menudo se ven privados de actividades educativas y de otro tipo.

Las actividades en las cárceles para mujeres deben ser diseñadas para la población que albergan. Muchas de las reclusas carecen de una educación básica. Sin embargo, el principal objetivo debe ser ofrecer actividades que ayuden a las mujeres a reconciliarse con sus pasados y a ser más independientes y autosuficientes. Este enfoque puede adoptarse en todos los países, sea cual sea su nivel de recursos. En los países más pobres, los reclusos

alfabetizados pueden enseñar a los demás presos, y también pueden intervenir voluntarios pertenecientes a grupos de la sociedad civil. La capacitación en materia de agricultura y para la elaboración de productos que puedan venderse en el mercado ayudará a las mujeres a ser autosuficientes cuando sean excarceladas. Ser autosuficiente en el momento de la liberación resulta especialmente importante para las mujeres de países donde el encarcelamiento puede acarrear un grado de vergüenza tal que hace imposible la reconciliación con sus familias.

En los países desarrollados, los programas en las cárceles para mujeres deben ir orientados hacia el desarrollo de la confianza y la autoestima, la superación de experiencias traumáticas del pasado y adicciones actuales, la capacitación de las mujeres para acceder a servicios a los que tienen derecho en la comunidad fuera de la cárcel y el establecimiento de una base que les permita ganarse la vida de manera digna.

4.4 Garantizar un trato penitenciario adecuado a las necesidades particulares de hombres y mujeres

Mejora del contacto familiar

El contacto familiar es muy importante cuando se diseña una reforma penal con perspectiva de género. Es importante para los reclusos porque les ayuda a mantener un vínculo con el mundo exterior y una relación con sus familiares e hijos, si los tienen. Para las reclusas puede ser aún más importante, ya que en la mayor parte de las sociedades las mujeres asumen las responsabilidades fundamentales de cuidado de la familia. Las reclusas tienen más probabilidades que los reclusos de haber sido las únicas (o las principales) responsables del cuidado de los hijos jóvenes y de otros miembros de la familia, como parientes ancianos, antes de su encarcelamiento. Se estima que en la Unión Europea 700.000 niños son separados de un progenitor encarcelado cada año³⁵. La separación de los hijos incrementa enormemente la angustia del encarcelamiento para las madres, por lo que es muy importante que las normas sobre las visitas sean favorables a los niños. No obstante, debido a que las prisiones para mujeres son escasas, estas suelen ser encarceladas lejos de sus familias y por tanto generalmente reciben menos visitas familiares.

El contacto familiar también es importante para la gestión de la prisión y la rehabilitación de la población carcelaria. Los reclusos que mantienen vínculos familiares mientras permanecen en la cárcel plantean menos problemas de disciplina, presentan una mejor salud física y mental, tienen más probabilidades de reinserirse con éxito en la comunidad tras su liberación y menores son sus probabilidades de reincidir³⁶.

En varios países, el marco jurídico exige que las autoridades judiciales y procesales aprueben el contacto entre los reclusos preventivos y sus familiares y amigos. Cuando se permite este contacto, puede estar restringido por condiciones como la supervisión directa por parte del personal, una duración muy breve y la prohibición del contacto físico³⁷. En muchos sistemas penitenciarios, las disposiciones referentes a las visitas para reclusos condenados tienen escasa prioridad. Las visitas pueden ser infrecuentes y producirse en condiciones que no permitan el contacto físico. El recluso y el visitante se ven obligados hablar a gritos a través de una pantalla de metacrilato o a permanecer en pie a ambos lados de una rejilla. En la prisión para mujeres de las Islas Mauricio, en 2001, las mujeres eran separadas de sus hijos por un panel de vidrio, un aspecto de la vida en la cárcel que resulta especialmente angustiante para ellas³⁸. En su visita a Irlanda en 2002, el CPT descubrió que en una cárcel "las instalaciones para visitas no ofrecían privacidad y eran ruidosas cuando varios reclusos recibían visitas al

Recuadro 3 Abolición de los registros corporales a reclusas⁴⁶

En las prisiones preventivas para mujeres de Moscú, era habitual llevar a cabo registros corporales internos a todas las reclusas que ingresaban. Esta práctica se justificaba por motivos de seguridad para garantizar que no se introdujeran artículos ilegales o prohibidos en el centro penitenciario. En realidad, se utilizaba como un medio para dominar a las nuevas reclusas y para inculcarles desde el principio la conveniencia de someterse. Los socios del Reino Unido que trabajan en el proyecto de mejora penitenciaria quedaron escandalizados y convencieron a sus socios rusos de que no existían justificaciones de seguridad para esa práctica, que suponía una flagrante violación personal. Por otra parte, resultaba mucho más perjudicial para el funcionamiento del centro penitenciario y para la salud de los reclusos que cualquier otra preocupación sobre la introducción de drogas en la prisión. Tras el primer año del proyecto, los socios rusos acordaron suprimir los cacheos automáticos y utilizarlos únicamente en casos individuales en los que resultara necesario en términos de seguridad. Las pruebas estadísticas indican que la actividad criminal ha disminuido en lugar de aumentar desde que este cambio entró en vigor.

Otra reforma fue asegurarse de que las puertas de las celdas de las reclusas fueran abiertas por personal femenino. En aplicación de las normas penitenciarias de Rusia, un hombre debe estar presente cuando se abren las celdas, pero se convenció al personal de que solamente las mujeres debían abrir las celdas de las reclusas y ser las primeras en acceder a ellas, si bien miembros del personal masculino podían estar presentes en la galería.

mismo tiempo³⁹. Algunos sistemas no permiten visitantes infantiles.

Mejorar las disposiciones relativas a las visitas debe ser una prioridad máxima de la reforma penal con perspectiva de género. Deberían considerarse los elementos siguientes:

- Los reclusos deben ser internados lo más cerca posible de sus hogares y de sus familias.
- Cuando los reclusos deban ser retenidos lejos de sus hogares, se debe estudiar el modelo utilizado en países de Asia Central, Europa Oriental y América del Norte (el Canadá y California) de visitas familiares de tres días en un apartamento dentro del centro penitenciario o en terrenos pertenecientes a este.
- Las oportunidades para visitar a reclusos deben ser lo más amplias y flexibles posible.
- La frecuencia y la calidad de las visitas no debe depender del comportamiento, ni ser modificadas o verse afectadas como castigo.
- Los visitantes deben ser tratados con respeto y las medidas de seguridad no deben ser degradantes ni humillantes.
- No debe haber una pantalla ni barrera física alguna que separe a los reclusos de sus visitantes, a menos que exista un motivo convincente para hacerlo en el caso concreto de un recluso, y cualquier restricción deberá examinarse periódicamente. En particular, se debe permitir el contacto físico con los niños.
- La visita a las instalaciones debe ser cómoda y acogedora, y se deben permitir la privacidad y las actividades positivas.
- No se exigirá a los reclusos que durante la visita vistan prendas que los distinguan y los rebajen.
- Las cárceles para mujeres deben fomentar los días de visita familiar. En la cárcel de Emu Plains en Nueva Gales del Sur (Australia), los visitantes en fin de semana y días festivos pueden acceder al centro penitenciario desde las 8.30 horas hasta las 11.30 horas, con un descanso para almorzar, y después desde las 12.30 horas hasta las 15.30 horas.
- Las "visitas conyugales" privadas son habituales para los reclusos en muchas regiones del mundo. Las autoridades penitenciarias deben asegurarse de que las reclusas tengan acceso a visitas conyugales equivalentes a las de los reclusos. La OMS recomienda que se faciliten preservativos para las visitas familiares "sin que sea necesario seguir un procedimiento

complejo o degradante para obtenerlos, como tener que solicitarlos al personal"⁴⁰.

Proteger la dignidad humana

El requisito de que todos los reclusos sean tratados con humanidad y con respeto por su dignidad es una norma fundamental y de aplicación universal. Se aplica a todos los aspectos de la vida en prisión, como los asuntos íntimos como el aspecto personal y la realización de funciones corporales. Los asuntos relacionados con la privacidad corporal son muy importantes para hombres y mujeres en determinadas culturas. Los reclusos no deben estar obligados a mostrar su desnudez, en particular a personas del sexo contrario. Las medidas relativas a la seguridad y la dotación de personal mixto deben tener esto en cuenta.

"Nos desnudamos a diario frente a personas desconocidas y se nos dice que así es como vivíamos en casa y que por qué nos quejamos. En el hogar tenemos un sentimiento de 'laaj' (vergüenza y dignidad) y se da por hecho que cuando venimos aquí presas hemos perdido todas las emociones propias de una mujer."

Una reclusa de la India⁴¹

Para ser tratados con respeto por su dignidad, los reclusos deben estar en condiciones de mantenerse aseados y de realizar sus funciones corporales en privado. Las normas del CPT sobre mujeres encarceladas indican: "Un acceso fácil a las instalaciones sanitarias y de aseo, unas disposiciones de eliminación segura de artículos ensangrentados, así como suministro de artículos de higiene, como compresas y tampones, son especialmente importantes. La desatención de estas necesidades básicas puede equivaler, por sí misma, a un trato degradante"⁴².

Entre los asuntos que deben tenerse en cuenta figuran los siguientes:

- Medidas que garanticen la privacidad cuando las personas deban despojarse de su ropa.
- Privacidad en aseos y duchas.
- Uso de cierres en las puertas de las celdas que garanticen la privacidad.
- Suministro de artículos de higiene para mujeres.
- Minimizar la indignidad en el modo de obtención de muestras de orina y de otro tipo para la realización de pruebas de drogas.

Los reclusos solamente deben ser objeto de cacheos cuando sea necesario y, en tal caso, de la manera menos molesta posible. Los cacheos por parte de personal del sexo contrario son controvertidos⁴³. Las normas del CPT especifican que: "Las personas privadas de su libertad solamente deben ser registradas por personal del mismo género, y cualquier registro que exija que un recluso se desnude debe ser realizado fuera de la vista del personal penitenciario del género opuesto". El Tribunal Supremo del Canadá dictaminó en 1993 que el personal femenino puede cachear a reclusos y registrar sus celdas sin previo aviso, pero no permitió los cacheos a reclusas por parte del personal masculino⁴⁴.

Los registros al desnudo pueden resultar especialmente traumáticos para las reclusas, y las políticas referentes a dichos registros deben formularse de manera cuidadosa y por separado para las reclusas⁴⁵. Los registros al desnudo nunca deben ser impuestos como castigo. Nunca debe haber presente personal masculino cuando se considere justificado el registro al desnudo de una mujer en unas circunstancias concretas (véase el recuadro 3).

4.5 Prevenir y responder ante la violencia de género en las prisiones

Las cárceles deben regirse por el Estado de derecho. Así pues, el personal nunca agredirá o acosará a los reclusos, y tendrá el deber de garantizar que todos los reclusos están seguros y protegidos de la violencia infligida por otros reclusos. En muchos países, el personal penitenciario raramente es procesado por infringir la ley. Si bien es importante garantizar que el sistema de justicia se ocupe de los delitos contra los reclusos, también deben adoptarse medidas preventivas.

Dichas medidas son las siguientes:

- Una legislación adecuada (véase el recuadro 4).
- Unos gestores bien formados y competentes.
- La supervisión de las cárceles por parte de organismos externos independientes.
- Un sistema de denuncia eficaz.
- Protocolos de investigación y respuesta (véase el recuadro 5).
- Capacitación para el personal.

- Unos servicios médicos fiables que rindan cuentas a las autoridades sanitarias y no a la dirección del centro penitenciario.

4.6 Garantizar el acceso de reclusos y reclusas a la atención sanitaria

La atención sanitaria es un aspecto de particular importancia en la vida en la cárcel. Las poblaciones carcelarias de todo el mundo contienen una representación excesiva de personas pertenecientes a los grupos más marginales de la sociedad, con salud deficiente, dolencias crónicas no tratadas y problemas de salud mental. Muchos de quienes llevan a cabo actividades de alto riesgo para la salud, como consumo de drogas y comercio sexual, terminan en prisión. Las tasas de hepatitis B y C son mucho más elevadas dentro de las cárceles que en el exterior⁵¹. Las tasas de infección por VIH en los centros penitenciarios pueden ser hasta 75 veces mayores que en la sociedad externa⁵². Por ejemplo, mientras que los reclusos representan solamente un 0,01% de la población total de España, constituyen un 7% de los casos de SIDA diagnosticados⁵³. Las mujeres encarceladas tienen antecedentes de violencia y abuso en una proporción muy superior a la de los reclusos. Las tasas de enfermedad mental son más elevadas entre las reclusas que entre los reclusos. Los niños encarcelados a menudo proceden de entornos familiares problemáticos en los que los abusos son habituales⁵⁴. Dentro de las cárceles, los riesgos para la salud son altos, como la exposición a la violencia sexual y de otro tipo.

«En mi celda somos 22 reclusos. Dos de ellos tienen a menores como 'novias'. Los consiguieron sobornando a los funcionarios de la entrada principal. Estos menores aceptaron mantener relaciones sexuales con esos hombres porque no tenían ropas ni una manta, y estaban hambrientos. Un día, los chicos se echaron a llorar y se negaron a mantener relaciones sexuales. Los hombres les quitaron sus mantas y tras pasar la noche sin protección frente al frío los chicos aceptaron mantener relaciones sexuales con ellos de nuevo. Tratamos de hacer ver a aquellos muchachos que morirían de SIDA, pero ¿qué podían hacer?»

Un recluso de Malawi⁵⁵

Recuadro 4 Legislación sobre violaciones en las cárceles en los Estados Unidos

Una encuesta realizada en 2000 a reclusos de siete prisiones masculinas de los EE. UU. mostró que un 21% de los presos había experimentado al menos un episodio de contacto sexual forzado o bajo presión, y que al menos un 7% había sufrido una violación⁴⁷.

En los Estados Unidos, una organización llamada Stop Prisoner Rape (Pongamos fin a las violaciones de reclusos) tiene en marcha una campaña desde hace años contra este abuso. Su fundador, Steve Donaldson, sufrió una violación en grupo cuando pasó por la cárcel en Washington DC en 1973 por protestar contra los bombardeos estadounidenses en Camboya. En 2003, 30 años después, se promulgó la Ley de eliminación de la violación en las prisiones. Dicha ley insta a recopilar estadísticas a escala nacional sobre las violaciones cometidas en las cárceles estadounidenses, a desarrollar directrices para orientar a los estados sobre cómo tratar la violación de reclusos, a crear un grupo de examen que celebre audiencias anuales y a proporcionar ayudas a los estados para combatir este problema. Steve Donaldson murió en 1996. Estaba infectado con el VIH debido a la violación de que fue objeto en la cárcel⁴⁸.

La evaluación del primer trienio de aplicación de la ley demuestra que se ha logrado un avance considerable en los esfuerzos dirigidos a reducir las violaciones en las cárceles a través de las medidas siguientes:

- Elaboración de políticas (en lugar de secretismo y negativas).
- Prevención (mediante una ubicación más estudiada de los reclusos, de una menor masificación y de la formación de los reclusos).
- Investigación y procesamiento.
- Servicios para las víctimas.
- Capacitación para el personal.
- Colaboración con organismos no penitenciarios⁴⁹.

Esto demuestra que las campañas que muestran tenacidad durante años pueden sacar a la luz los abusos de género tras muchas negativas, y que los cambios en la legislación pueden llevar a medidas prácticas para reducir la frecuencia de estos abusos.

Recuadro 5 | Protocolo en 12 pasos para investigar las acusaciones de agresión sexual y responder ante ellas

El estado de Oregón, en los Estados Unidos, ha instaurado un protocolo sobre agresiones sexuales para proteger a los reclusos de un mayor hostigamiento y para garantizar que el personal penitenciario toma parte en una recopilación eficaz de pruebas, técnicas de investigación y documentación.

1. Cuando un recluso informa sobre un incidente, el miembro del personal
 - a) Notifica al funcionario encargado (OIC, por sus siglas en inglés).
 - b) Se asegura de que la víctima está segura y que es apartada del agresor.
 - c) Se asegura de que la víctima no se ducha, come o bebe hasta que se le realiza un reconocimiento completo para recopilar pruebas.
 - d) Protege la zona del incidente y la trata como la escena de un crimen hasta que finaliza la investigación.
2. El OIC aísla a la víctima mediante un traslado a los servicios médicos y le pide que indique cuándo y dónde se produjo la agresión y quién la cometió, así como otras preguntas pertinentes.
3. El OIC notifica la agresión sexual a los servicios médicos, que aplican el tratamiento necesario y apropiado sin poner en peligro las pruebas.
4. El OIC comunica al Equipo (interno) de respuesta contra agresiones sexuales la situación de la víctima.
5. Si la denuncia se produce en un plazo de 72 horas tras la agresión, el OIC traslada al recluso agresor a una celda de aislamiento; si recibe autorización para hacerlo, el OIC entrevista al presunto agresor y conserva protegida la ropa tanto de este como de la víctima.
6. El OIC notifica a la unidad de investigaciones con el fin de coordinar la respuesta al suceso por parte de la policía estatal de Oregón.
7. El OIC notifica a la policía estatal de Oregón la agresión sexual.
8. El OIC notifica y resume la situación al superintendente de seguridad, al director de la institución y al director de comunicación.
9. El OIC colabora con el personal de los servicios médicos del centro penitenciario para disponer el traslado de la víctima a un hospital local para su tratamiento, reconocimiento, documentación, recopilación de pruebas forenses, realización de pruebas sobre infección de enfermedades venéreas y su remisión a un orientador.
10. El OIC prepara la autorización del traslado y elige a personal para formar la escolta.
11. En los casos tramitados por la policía estatal de Oregón, el OIC preserva la escena del crimen y la cadena de custodia de pruebas hasta que es relevado por dicha policía, y prepara un informe sobre incidentes infrecuentes.
12. Si la agresión sexual se comunica transcurridas más de 72 horas desde el presunto incidente, el OIC, en consulta con el enlace de agresiones sexuales y con investigadores del Departamento de Centros Correccionales, examina y adopta las medidas apropiadas y trabaja junto al personal del servicio médico de la institución penitenciaria para decidir si realizar un reconocimiento médico sobre el terreno o trasladar a la presunta víctima al hospital local⁵⁰.

La atención sanitaria que se ofrece en muchos sistemas penitenciarios es enormemente inadecuada. Vincular más estrechamente la salud en las cárceles con la sanidad pública y establecer la preponderancia de los principios de sanidad pública es un aspecto muy importante de la reforma. Es muy probable que esta medida arroje los siguientes beneficios a la hora de garantizar que la reforma penal tiene en cuenta las diferentes necesidades de reclusos y reclusas:

- Las reclusas tendrán acceso a una doctora previa solicitud.
- Resultará más fácil para el personal sanitario no empleado por las autoridades penitenciarias emitir juicios independientes y anteponer siempre las necesidades del paciente a los requerimientos de la dirección de la cárcel.
- Nunca se emplearán medidas de seguridad inadecuadas (por ejemplo, encadenar a las reclusas las camas durante las visitas médicas, los reconocimientos ginecológicos o el parto); se proporcionarán preservativos y se ofrecerán medidas de reducción de daños para los consumidores de drogas.
- Se adoptarán medidas congruentes con las normas correctas en materia de sanidad pública, como unas dietas mejoradas con el contenido apropiado de proteínas para mujeres embarazadas y madres lactantes, cuidados preparto y posparto con un nivel similar al que se podría encontrar en la comunidad exterior, y cerciorarse de que el personal sanitario que trata a las mujeres posee la formación adecuada.
- Garantizar el traslado de los casos de enfermedades mentales agudas desde la prisión a un centro sanitario, así como apoyar la prestación de servicios de orientación para víctimas de violencia y abusos en el pasado, y también para los agresores.

- Garantizar que la violencia de género pueda denunciarse ante el personal sanitario sin miedo a sufrir represalias.

4.7 Dar respuesta a las necesidades de las mujeres embarazadas y de las madres con hijos de corta edad

Uno de los problemas más complejos a los que se enfrentan los sistemas penitenciarios en relación con las reclusas es garantizar un trato adecuado para las mujeres embarazadas y para las madres de niños de corta edad. Las malas condiciones de las cárceles, la falta de cuidados e instalaciones apropiados, y el elevado nivel de tensión que acompaña al encarcelamiento pueden poner en peligro tanto la salud de la mujer embarazada como la del feto. Las mujeres embarazadas solamente permanecerán en la cárcel en las circunstancias más extremas, como ante la amenaza real de un delito violento. Como ha indicado el Relator Especial sobre las prisiones y las condiciones de detención en África:

"La cárcel no es un lugar seguro para las mujeres embarazadas, los bebés y los niños de corta edad, y no es recomendable separar a los bebés y los niños de corta edad de sus madres. No obstante, es posible encontrar soluciones para que estas mujeres no sigan encarceladas: uso de fianzas para la detención preventiva, sentencias de no reclusión o libertad condicional o anticipada, libertad condicional, libertad vigilada, [o bien] anulación de sentencias para reclusas"⁵⁷.

Recuadro 6 | Salud y atención mental para mujeres encarceladas en la región de Andhra Pradesh

La organización india Asociación para la Justicia y la Reforma Penal (PRAJA) organizó campamentos sanitarios de una semana de duración en dos cárceles de Hyderabad y de Rajahmundry, en el marco de un programa para fomentar la salud mental y la atención para mujeres encarceladas.

Durante las sesiones de estos campamentos:

- Se realizaron pruebas oculares para detectar enfermedades y defectos de la vista. Se distribuyeron 69 pares de anteojos a personas con problemas de visión. Una persona presentaba un problema de cataratas.
- Se suministraron vitaminas, colirio y otras medicinas.
- Una unidad de análisis de sangre determinó el grupo sanguíneo de las reclusas y entregó una tarjeta a cada presa.
- Todas las mujeres se sometieron a una exploración general, y seguidamente se organizó un campamento ginecológico. Se realizaron pruebas dirigidas por cuatro ginecólogos y personal paramédico. Algunas mujeres presentaban síndromes menopáusicos, unas pocas experimentaban problemas menstruales agudos, muchas tenían problemas urinarios y en otras se detectaron síntomas relacionados con el agotamiento.
- El reconocimiento dental mostró que la higiene oral de las reclusas era deficiente. Recibieron consejos médicos generales sobre la importancia de la salud oral.
- Se trataron infecciones de oído y garganta y se recomendaron medidas preventivas⁵⁶.

El proyecto de campamento sanitario de la PRAJA demuestra que, incluso en un país muy pobre, resulta inaceptable que los reclusos no disfruten de unos niveles mínimos de atención sanitaria. Es posible encontrar métodos para posibilitar el respeto de los derechos básicos con una pequeña inversión de recursos.

Si una mujer embarazada está encarcelada, se deben adoptar disposiciones especiales para los cuidados y el tratamiento preparto y posparto. Las normas internacionales sobre derechos humanos dejan claro que los bebés no deberían nacer en la cárcel. Si esto sucede, los nacimientos deben inscribirse en un registro, pero la partida correspondiente no indicará que el parto tuvo lugar en prisión⁵⁸. Nunca se adoptarán medidas de coerción física, como grilletes o camisas de fuerza, con mujeres embarazadas o parturientas, a menos que exista una razón convincente para hacerlo.

Las disposiciones para el cuidado de los niños nacidos de madres encarceladas y el cuidado de hijos de corta edad de reclusas varían en todo el mundo, y van desde la separación del niño de la madre en el momento del parto hasta posibilitar que el niño permanezca junto a su madre hasta cumplir los seis años⁵⁹. Ambas soluciones plantean un dilema. Como se ha indicado anteriormente, una cárcel no es el lugar ideal para criar a un hijo, pero separar a una criatura de su madre resulta perjudicial para su desarrollo incluso si existe un hogar alternativo idóneo para el niño.

La mejor solución es que las mujeres embarazadas y las madres de niños de corta edad no vayan a la cárcel. En todas las decisiones adoptadas en relación con hijos de madres encarceladas, en coherencia con la *Convención sobre los Derechos del Niño*, la consideración primordial debe ser el interés superior del niño⁶⁰. Esas decisiones deben ser adoptadas con respecto a la responsabilidad del Estado de garantizar al niño una protección y una asistencia especiales.

Cuando los hijos viven en la cárcel junto a su madre, **se deben adoptar disposiciones especiales para garantizar que se fomenten y respeten los derechos de los niños** mientras se encuentran en prisión, y también durante cualquier período posterior de separación de su madre:

- El sistema de bienestar infantil, y no la autoridad penitenciaria, tendrá la responsabilidad principal de tomar decisiones en relación con los niños que viven en la cárcel.
- Es necesario adoptar disposiciones que minimicen la naturaleza restrictiva del encarcelamiento para los niños, que potencien la unión entre madres e hijos, y que ofrezcan a los niños acceso a tantas experiencias normales como resulte posible.
- Deben existir mecanismos para proteger a los niños en las cárceles de cualquier forma de violencia física o mental, como el abuso sexual, el abandono o el trato negligente.
- La situación en los países de Asia Central y de Europa Oriental, donde los niños permanecen en una guardería, bajo la atención de cuidadores profesionales y donde son visitados periódicamente durante varias horas por sus madres, es menos deseable que las disposiciones de otros países, donde los niños y sus madres viven juntos en unidades especiales.

Recuadro 7 | Disposiciones especiales del Código Penal de Rusia para embarazadas, madres e hijos

Como se ha descrito con anterioridad, el Código Penal ruso contempla la anulación de sentencias para mujeres embarazadas o mujeres con hijos de corta edad condenadas por delitos menores. En otros casos, este código acepta que las mujeres embarazadas sean encarceladas y que sus hijos nacidos en prisión permanezcan junto a sus madres con las siguientes condiciones:

- Una mujer en prisión preventiva con hijos menores de tres años puede llevárselos consigo, y tendrá derecho a unas condiciones de vida mejoradas, un servicio médico especializado, raciones y prendas de vestir más generosas, más tiempo fuera de la celda y a no ser trasladada a la celda de castigo.
- En las instituciones penitenciarias se pueden crear guarderías donde cuidar a los hijos de las reclusas hasta que alcanzan los tres años de edad.
- Las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos tienen derecho a donaciones de alimentos suplementarias por correo o entregadas durante las visitas, y a un servicio médico especializado.
- Las reclusas embarazadas o aquellas con hijos en el servicio de guardería reciben en sus cuentas corrientes al menos un 50% de sus pagas, pensiones u otros ingresos.
- Las reclusas con hijos en la guardería del centro penitenciario, y las reclusas relevadas del trabajo debido a su gestación o a que recientemente han dado a luz no pueden ser trasladadas a celdas para presas o a celdas de castigo⁶¹.

En algunos países, cuando una madre es encarcelada sus hijos son separados de ella y puestos bajo la tutela del Estado. Una vez liberada, la madre debe crear un hogar estable antes de recuperar a sus hijos. Un estudio británico descubrió que: "La mitad de las madres cuya liberación está próxima no tenía previsto regresar a su vivienda anterior, casi 4 de cada 10 habían perdido sus hogares y se registraba un incremento del número que esperaba formar parte del colectivo de personas sin techo"⁶². La liberación de estas reclusas requiere una planificación y una ayuda especial, que haga hincapié en una vivienda segura y en el apoyo de la reunificación familiar. Los grupos de la sociedad civil pueden contribuir ayudando con la reinserción social; por ejemplo, ofreciendo hogares de transición y refugios para mujeres.

4.8 Garantizar la disponibilidad de personal penitenciario adecuadamente instruido

Capacitación

En muchos países, la formación del personal penitenciario es manifiestamente inadecuada para las tareas que se le exige realizar. Incluso en países donde existe, la formación para personal raramente aborda los problemas y las necesidades específicas de las mujeres y de otros grupos vulnerables, ni tampoco las diferencias entre las cárceles para hombres y para mujeres. La formación y el desarrollo continuo del personal resultan fundamentales si se quiere

que el personal penitenciario sea capaz de desarrollar sus tareas de una manera que responda a las diferencias de género. La formación debe hacer al personal más consciente de la vulnerabilidad de los reclusos y de reclusas ante el abuso, así como conocedor de las políticas y los procedimientos para prevenir y responder ante el abuso.

Véase la herramienta sobre formación en materias de género para el personal del sector de la seguridad

Contratación

Las políticas de contratación deben tener en cuenta el hecho de que el trabajo en prisión consiste en mucho más que ser un vigilante de seguridad. El personal penitenciario debe contar con diversas aptitudes para prestar servicios humanos, y el trabajo en la cárcel debe efectuarse dentro de un marco ético que se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos. El proceso de contratación debe eliminar a los candidatos inadecuados cuyos perfiles sugieran que probablemente recurrirán a la violencia o a abusar de su poder sobre otras personas. Las descripciones del puesto de trabajo, los procedimientos de contratación y los criterios de promoción deben reflejar los requisitos en materia de servicios humanos del papel del funcionario penitenciario.

Recuadro 8 Igualdad de oportunidades en el empleo en Inglaterra y Gales

El Servicio de Prisiones de Inglaterra y Gales cuenta con una serie de políticas y estructuras diseñadas para garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo. Por ejemplo:

- La política de igualdad de oportunidades del Servicio de Prisiones estipula que los funcionarios penitenciarios que se hayan sometido a un cambio de sexo y que hayan sido aceptados por dicho servicio una vez adquirido su nuevo género pueden llevar a cabo las tareas normales de registro físico propias de un funcionario de ese sexo⁶⁴.
- La red de apoyo al personal del Servicio de Prisiones se denomina GALIP. Apoya a todo el personal y a sus gestores, con independencia de su orientación sexual, y ofrece asesoramiento en cuestiones relacionadas con la comunidad LGBT. La pertenencia a GALIP es gratuita y está abierta a todo el personal interesado por las cuestiones que afectan al colectivo LGBT, a quienes buscan ayuda y asesoramiento, y a cualquier persona que desee ayudar a la red, tanto si se identifica como LGBT como si no.
- En 2007 se firmó un acuerdo entre el Servicio de Prisiones de Inglaterra y Gales y la Comisión de Igualdad de Oportunidades relativo a un plan de actuación para abordar eficazmente el acoso sexual en el seno del Servicio de Prisiones. El acuerdo fue el resultado de un proceso que comenzó en 2005, cuando la Comisión de Igualdad de Oportunidades decidió llevar a cabo una investigación sobre la "frecuencia y persistencia del acoso sexual contra las mujeres y los hombres" que trabajan en el Servicio de Prisiones.

El acuerdo compromete al Servicio de Prisiones a trabajar:

- para determinar la incidencia del acoso sexual del personal del Servicio de Prisiones;
- para instaurar una cultura en la que el acoso sexual sea inaceptable y cuyas normas de conducta obligatorias sean fácilmente comprensibles para todo el personal;
- para garantizar que se aborde y se atienda el acoso sexual de manera eficaz y coherente en todo el Servicio de Prisiones;
- para garantizar que los gestores comprendan perfectamente su deber de prevenir el acoso sexual y lo cumplan a diario;
- para facilitar las denuncias de acoso por parte de los empleados y para apoyar a los denunciantes durante y después de los procedimientos de denuncia;
- para garantizar que los denunciantes confíen en los procedimientos de denuncia y en que las denuncias serán tramitadas de manera rápida, transparente y apropiada;
- para adoptar medidas que permitan implantar sistemas que garanticen el registro y la supervisión de todas las denuncias formales e informales en materia de acoso sexual;
- para tratar de la manera oportuna a los autores del acoso.

Entre las iniciativas específicas que pondrá en marcha el Servicio de Prisiones figuran:

- Un examen y un análisis de las denuncias formales de acoso sexual durante un período de 12 meses para determinar las características de dichas denuncias, la coherencia del enfoque para tratar las denuncias y las enseñanzas extraídas.
- Un examen y un análisis por escrito de 10 expedientes de denuncia elegidos aleatoriamente entre los registrados cada uno de los dos años.
- Una encuesta entre el personal masculino y femenino y a grupos representativos del personal para comprobar: la incidencia del acoso sexual; la naturaleza y el alcance del acoso sexual experimentado u observado; si el personal se siente libre para presentar denuncias y los motivos en el caso de que no sea así; y las medidas más eficaces que se pueden adoptar para prevenir el acoso sexual⁶⁵.

Las normas penitenciarias exigen que las reclusas sean atendidas y supervisadas únicamente por funcionarias. Las mujeres están expuestas a un riesgo particular de abuso sexual y físico cuando se emplea personal masculino con aptitudes inapropiadas en cárceles para mujeres. Por tanto, resulta esencial que los programas de contratación de personal penitenciario prevean la incorporación de un número suficiente de mujeres. Esto puede exigir medidas especiales como campañas de sensibilización específicas en los medios de comunicación, en escuelas y en las comunidades; políticas de empleo favorables a la familia; y una disposición especial para garantizar la retención y la promoción del personal femenino.

Véase la herramienta sobre género y reforma policial para estrategias comparables de contratación de mujeres policías

Trato equitativo al personal femenino, lesbianas, gais, bisexuales y transgéneros

Aunque las mujeres han trabajado en cárceles femeninas desde hace muchos años, el empleo de mujeres en centros penitenciarios para hombres es un avance más reciente. En países donde las mujeres trabajan en prisiones masculinas, han debido hacer frente a discriminación y acoso por parte de sus colegas masculinos, al igual que el personal perteneciente a la comunidad LGBT⁶³.

4.9 Involucrar a las organizaciones de la sociedad civil

Una manera importante de garantizar que las cuestiones de género se aborden correctamente en las cárceles es a través de una mayor implicación de las organizaciones de la sociedad civil, que pueden tener amplia experiencia y conocimientos especializados en cuestiones de género.

Las organizaciones de la sociedad civil pueden implicarse en:

- **Prestar servicios a los reclusos**, como apoyo a las mujeres que necesitan orientación u otra ayuda para recuperarse de abusos o de adicciones, asesoramiento para enfermos de VIH/SIDA, programas para autores de actos violentos, capacitación para mujeres que les permita encontrar trabajo al ser liberadas, amistad y apoyo para niños sin familia, así como prestación de asistencia en forma de medicamentos para mujeres, niños y otros reclusos vulnerables.

- **Trabajo de derechos humanos** para llamar la atención sobre las cuestiones de género en los sistemas penales, mediante la colaboración en la elaboración de informes alternativos para organismos como el Comité de los Derechos del Niño, Comité contra la Tortura y los mecanismos regionales correspondientes; y aplicando la legislación cuando se detectan incumplimientos flagrantes.
- **Desarrollo de capacidades** del personal del sistema penal y de miembros de grupos de derechos humanos, antidiscriminación y reforma penal, para informarles y ayudarles a incorporar la perspectiva de género a su trabajo.
- **Concienciar** a los organismos públicos, parlamentarios y de supervisión sobre la necesidad de introducir cambios en las política y medidas específicas para abordar la discriminación y el trato deficiente en las cárceles.
- **Auditar** el sistema penal en términos de conciencia de género y asesorar acerca de respuestas de política apropiadas.

Véase la herramienta sobre género y control del sector de la seguridad por parte de la sociedad civil

4.10 Obtener apoyo de la población a la reforma penal

El apoyo de la población a la reforma penal no resulta fácil de obtener. Las reformas destinadas a reducir el número de reclusos o a mejorar las condiciones de las cárceles pueden ser complicadas de introducir. Todos los implicados en la reforma penal (gestores de centros penitenciarios, políticos, medios de comunicación y grupos de la sociedad civil) deben trabajar continuamente para mantener al público involucrado en el debate sobre la privación de libertad y el uso de esta medida. Es necesario elaborar y dar a conocer con frecuencia datos, informes y estadísticas.

Resulta más fácil obtener el apoyo a la mejora del trato a las mujeres y a otros grupos vulnerables en las cárceles que a una reforma más general. El gobierno debe presentar información sobre mujeres y niños en las cárceles que sea fácilmente accesible y no sepultarla al final de largos informes. Involucrando a los grupos de la sociedad civil interesados por las mujeres y los niños, y garantizando que los centros penitenciarios cooperen con estos grupos dándoles acceso a ellos, es posible generar diversas actividades que obtengan el apoyo de la población.

Recuadro 9 La sociedad civil femenina en Yemen

En Yemen, el Comité Nacional de la Mujer fomenta el diálogo con los responsables de la adopción de decisiones para garantizar la justicia para las mujeres. Hasta hace poco tiempo, las reclusas que habían cumplido su condena tenían prohibido abandonar la prisión a menos que las recogiera un guardián masculino. El Comité Nacional de la Mujer presionó al Ministerio del Interior y finalmente esta norma injusta fue modificada. La Unión de Mujeres de Yemen, apoyada por Oxfam en cinco distritos, cuenta con 36 abogadas voluntarias que prestan asistencia legal gratuita a las mujeres pobres en las prisiones, los tribunales y las comisarías de policía. Gracias a esta ayuda, en 2004 y 2005 fueron liberadas 450 reclusas en total⁶⁶.

5 Integración del género en la reforma penal en contextos específicos

5.1 Países en situaciones post-conflicto

Antecedentes

Los Estados que superan un período de conflicto o una agitación interna presentan retos particulares para la reforma penal. En un contexto de multitud de prioridades urgentes, como reconstruir las infraestructuras y restablecer las instituciones básicas, la reforma del sistema penal en ocasiones se considera una prioridad de segundo orden. Desde el inicio es importante que el organismo administrativo estatal correspondiente acepte la necesidad de crear y gestionar unas instalaciones de detención, y que asigne recursos suficientes para estos fines.

Retos y oportunidades para la integración del género

Reconstruir un sistema penal resulta muy complicado. Las principales consideraciones que es preciso tener en cuenta son las siguientes:

- Debe comprenderse la situación local existente en relación con las cárceles. La población de un país puede establecer asociaciones muy negativas con las cárceles: detención sin juicio, violación, tortura y ejecución. La reforma puede ser una oportunidad de comenzar desde cero y establecer un sistema que sea menos abusivo, más sensible al género y en el que la población pueda confiar.
- El sistema penitenciario original puede haber sido defectuoso o totalmente contrario al Estado de derecho y a la igualdad de género. Su gestión puede haber estado en manos de la policía o el ejército, en contra de lo que dictan las buenas prácticas en el ámbito de los derechos humanos. De ser así, se debe crear un nuevo modelo de encarcelamiento, pero existe el peligro de importar modelos externos al país e inapropiados para sus circunstancias. Un sistema penitenciario debe restablecerse de una manera sensible al entorno cultural y social, haciendo también un esfuerzo por introducir ideas como un mejor trato para las mujeres y la contratación de personal femenino.
- Si todavía un servicio penitenciario previo a un conflicto y puede ser restablecido con rapidez, el entorno post-conflicto puede ofrecer una oportunidad para vetar al personal que haya estado involucrado en abusos y formar al nuevo personal con un enfoque de derechos humanos que incluya la perspectiva de género.
- Antes del conflicto existiría ciertamente una legislación penitenciaria en vigor, pero es posible que fuera inadecuada, anticuada e ignorada por ser obsoleta. Sin embargo, cualquier centro de detención creado en una intervención internacional post-conflicto debe gestionarse de conformidad con la legislación, ya que el cometido de la intervención es ayudar a restablecer un Estado obligado por el Derecho. En el período de transición de 1999, la Fuerza Internacional para Timor Oriental creó una legislación penitenciaria rudimentaria basada en normas internacionales que garantizaba la no discriminación, visitas frecuentes por parte de agentes externos independientes, normas de cacheo a los detenidos, alojamiento, higiene, alimentos, instalaciones

para realizar compras, ejercicio físico, prácticas religiosas y acceso a tratamiento médico⁶⁸. Iniciar la reconstrucción penitenciaria con un sistema que respete los derechos humanos y garantice la no discriminación constituye una base útil para la posterior construcción de un sistema penal que incluya la perspectiva de género.

! Sugerencias y recomendaciones

- En situaciones post-conflicto, comprender las diferentes necesidades y funciones de hombres y mujeres resulta de particular importancia, especialmente si durante el conflicto se utilizó la violencia sexual. Las fuerzas extranjeras y los organismos internacionales que se introducen en una situación post-conflicto para reformar el sistema penitenciario necesitarán una formación considerable en términos de conocimiento cultural y perspectiva de género.
- El traspaso, lo antes posible, de la policía y el ejército a un servicio penitenciario civil.
- Cuando se reforme un sistema que existía con anterioridad al conflicto, debe plantearse el trabajo con más miembros jóvenes del personal que habrán tenido menos responsabilidades por abusos en el pasado y que tengan más probabilidades de mostrarse receptivos a un enfoque basado en los derechos humanos y con perspectiva de género.
- Cuando se recurra a personal de otros Estados para gestionar las cárceles durante el período de transición, es importante asegurarse de que los hombres y las mujeres seleccionados tengan experiencia en el trato con reclusas y con presos jóvenes. Los reclutadores deben buscar sensibilidad cultural y unas buenas aptitudes interpersonales y de comunicación, un historial personal ejemplar y perspectiva de género.
- Cuando las visitas a otros países formen parte de la capacitación del personal, es importante que incluyan la exposición a buenas prácticas en cuestiones de género y reuniones no solamente con funcionarios, sino también con grupos de la sociedad civil implicados en cuestiones de género.
- Garantizar que la población tenga acceso a información correcta sobre las cárceles, el régimen y el trato, para disipar los rumores relacionados con malos tratos y abusos sexuales y de otras clases. Las visitas familiares son importantes, no solamente para las familias afectadas, sino también para que estas familias puedan acallar los rumores sobre presuntos malos tratos.

5.2 Países en transición en Europa Oriental y Asia Central

Los países de Asia Central y de Europa Oriental (denominados países en transición después de 1989, ya que se consideró que estaban en transición hacia una nueva forma de gobierno) están gobernados por diversos regímenes en lo tocante a la reforma penal. Los países de Europa Oriental y el Cáucaso ahora pertenecen al Consejo de Europa y están obligados por el *Convenio Europeo de Derechos Humanos* y por su instrumento de orientación, las *normas penitenciarias europeas*. Desde la caída de la Unión Soviética, en Rusia se han producido reformas sustanciales tendentes hacia un sistema más basado en los derechos humanos. En Asia Central se ha mantenido el modelo ruso de encarcelamiento, aunque se han introducido cambios para adecuarlo a las normas de derechos humanos y al Estado de derecho.

Recuadro 10 Mujeres encarceladas en el Afganistán⁶⁷

Tordai y Shafiq (junto con otras 12 reclusas y sus 15 hijos) comparten un centro de detención con 236 reclusos en un recinto de adobe que originalmente albergó el Departamento de la Policía de Tráfico de la ciudad de Mazar. El edificio solamente tiene dos pequeños patios y nueve celdas compartidas por reclusos y reclusas.

La falta de espacio implica que quienes aguardan a ser juzgados languidecen con los condenados en un mismo espacio. Según el director de la prisión, el coronel Abdulrub: "Además de que nos faltan medicinas adecuadas y atención sanitaria, estas celdas antiguas y abarrotadas suponen otro problema para los reclusos que viven en este recinto", y añade que una estancia creada inicialmente para 10 presos puede albergar a más de 30 reclusos.

Las autoridades penitenciarias de Mazar también se quejaron sobre la falta de alimentos, así como de unas instalaciones médicas y educativas apropiadas para los niños que viven junto a sus madres en la cárcel. "El Gobierno solamente aporta 1 dólar de los Estados Unidos por recluso al día, lo que no llega ni para comprar pan seco", indicó un funcionario de la cárcel.

Los organismos de derechos humanos han manifestado su preocupación por las malas condiciones carcelarias en este desfavorecido Estado de Asia Central. En el país hay 34 cárceles y muchas carecen de edificios separados para reclusas, que a menudo ocupan celdas originalmente creadas para reclusos.

"Aproximadamente 90 niños viven con sus madres, que han sido condenadas por diferentes delitos, y carecen de guarderías o de cualquier otra instalación para su desarrollo en ninguna de las cárceles del país", aseguró el mismo funcionario.

"Las condiciones penitenciarias en el Afganistán siguen siendo extremadamente deficientes y los reclusos generalmente deben recurrir a sus parientes para obtener alimentos y cubrir sus gastos", indicó la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán en su informe anual de 2005. "Las cárceles y su personal presentan una grave carencia de recursos y no se ofrece formación sobre el cuidado de los reclusos o sobre sus obligaciones en lo tocante a los derechos humanos de los presos", decía el informe.

Según este informe, en 2005 el organismo de derechos humanos ayudó a lograr la liberación de 1.386 personas detenidas de manera ilegal y sacó a 27 niños de celdas para adultos.

Retos y oportunidades para la integración del género:

- Se ha establecido una disposición legal para dispensar un trato diferente a las mujeres encarceladas y a las mujeres con niños en prisión, lo que puede constituir una plataforma para la reforma.
- El marco del Consejo de Europa ofrece la posibilidad de basar la reforma en elementos no discriminatorios de los requisitos en materia de derechos humanos.

! Sugerencias y recomendaciones

- Podría alentarse a las organizaciones profesionales de mujeres, como los grupos de abogadas y de doctoras, a interesarse por ayudar a las mujeres encarceladas.
- Los países miembros del Consejo de Europa son objeto de visitas por parte del CPT, que habitualmente publica sus conclusiones junto con la réplica del gobierno correspondiente. Estos informes normalmente prestan atención especial a las cuestiones de género. Las organizaciones de la sociedad civil y los parlamentarios pueden utilizarlos para basar sus iniciativas de concienciación.

5.3 Países en desarrollo

Los sistemas penitenciarios de muchos países en desarrollo, como el África Subsahariana y los países del Caribe de habla inglesa, se basan en la herencia de las antiguas potencias coloniales. En las antiguas colonias británicas, las cárceles a menudo siguen el diseño británico habitual e incorporan aspectos de las prisiones del Reino Unido tal y como eran en el pasado. Las presiones económicas y las

deficiencias en la gobernanza conllevan que las condiciones de las cárceles habitualmente son malas y a menudo peligrosas. Las cárceles del África francófona siguen el sistema jurídico francés, pero también aquí las condiciones suelen ser muy deficientes. En Bangladesh, la India y el Pakistán, la influencia colonial sigue estando muy presente. En estos países, la idea del encarcelamiento fue impuesta por el colonialismo en sistemas que con frecuencia estaban más orientados a la restitución que al castigo. El sistema de justicia formal solamente es una parte de un conjunto de opciones mucho más amplio para tratar actos que la sociedad ve con desaprobación.

Las mujeres y los menores encarcelados en estos países se enfrentan a diversos problemas. En algunos países, las mujeres pueden ser encarceladas por delitos relacionados con la dote, por adulterio o por ser víctimas de una violación. Probablemente son repudiadas por sus familias y pueden verse privadas del contacto con sus hijos. En esos países, donde la supervivencia depende de los alimentos y de las medicinas proporcionadas por los familiares, las mujeres se encuentran en una situación de enorme desventaja. Con frecuencia los menores no son separados de los adultos y corren un peligro evidente de sufrir abusos.

En Asia Sudoriental, el sistema penitenciario habitualmente está reglamentado de manera estricta, con normas muy rigurosas sobre la manera en que los reclusos deben doblar las mantas o sentarse. La ideología subyacente a estos sistemas penitenciarios es que una cárcel debe ser un lugar de reforma en el que se considera que los presos deben renunciar a una forma de pensar equivocada y volver al redil. Son muchas las mujeres encarceladas por pequeños delitos relacionados con la droga.

El 14 de febrero de 2002, funcionarios de alto rango del Departamento de Correccionales escoltaron a una delegación de Amnistía Internacional en su visita a la cárcel de mujeres de Lard Yao, en la provincia de Nonthaburi, en la periferia de Bangkok. Los funcionarios penitenciarios reconocieron la existencia de problemas de hacinamiento y una proporción elevada y peligrosa de reclusos por cada vigilante. Como sucede en la mayoría de cárceles de este reino, el gran hacinamiento se debe a los elevados índices de detención y encarcelamiento de consumidores y traficantes de drogas⁶⁹.

Retos y oportunidades para la integración del género:

- La discriminación contra las mujeres a menudo está muy extendida en estos países y el sistema penal lo refleja, en lo concerniente al trato de las reclusas y también del personal penitenciario femenino.
- Pueden surgir obstáculos para abordar las experiencias violentas y los abusos sexuales del pasado, como los tabús de reconocer la existencia de estos problemas, por lo que probablemente no habrá disponible asesoramiento al respecto. De igual modo, es probable que las iniciativas para luchar contra la violencia sexual en las cárceles deban enfrentarse a una conspiración de silencio.
- Cuando se trabaja en países muy pobres para mejorar su sistema penitenciario, es necesario encontrar soluciones de bajo costo que sean sostenibles y coherentes desde un punto de vista económico.
- En los países pobres, el sistema penitenciario puede beneficiarse de la ayuda de organizaciones (como el Comité Internacional de la Cruz Roja o *Médicos Sin Fronteras*) para cubrir las necesidades sanitarias y de otro tipo de los presos.

! Sugerencias y recomendaciones

- Antes de embarcarse en una reforma penal que incluya una perspectiva de género, resulta prudente entender la función que el encarcelamiento desempeña en el sistema y en la cultura, así como los problemas que afectan a las mujeres y a otros grupos en la sociedad general.
- Los regímenes penitenciarios para las mujeres en los países en desarrollo deben tener en cuenta la probabilidad de abandono y de miseria tras la salida de prisión, y trabajar para ofrecer a las mujeres medios alternativos para ganarse el sustento.
- Puede ser posible sacar a niños y menores de las cárceles y reubicarlos en entornos más idóneos con la ayuda de organizaciones externas, como el UNICEF. Otros organismos de las Naciones Unidas y ONG pueden apoyar las iniciativas para mejorar las condiciones en las cárceles para mujeres.

5.4 Países desarrollados

El que un país sea rico no significa necesariamente que su sistema penitenciario sea un modelo de buen trato, sin discriminación y con una observancia concienzuda de la legislación en materia de derechos humanos. De hecho, el CPT, que visita todos los centros de detención de los 47 Estados miembros del Consejo de Europa, afirma que hay mucho por cambiar en los países de Europa Occidental y en los relativamente menos prósperos de Europa Oriental.

Por ejemplo, en una visita a la República Checa en 2006, el Comité informó sobre el caso de un recluso ucraniano, denominado F, que permanecía en una celda de aislamiento por "destruir bienes de la prisión". Se trataba de "un hombre

de corta estatura, demacrado y trémulo". La delegación "llegó a la conclusión de que F había sido violado y sometido a abusos físicos durante su estancia en la cárcel de Valdice. Además, mientras permaneció en la sección E había sido forzado a mantener relaciones sexuales tanto anales como orales con tres reclusos diferentes, y también había sido obligado a masturbarlos"⁷⁰.

En algunos países desarrollados se detecta una tendencia intensa y rápidamente creciente del uso del encarcelamiento, y un incremento particularmente rápido del encarcelamiento de mujeres. En Inglaterra y Gales, el número de mujeres encarceladas se ha duplicado con creces a lo largo de los últimos 10 años⁷¹. En los EE. UU., entre 2000 y 2006 la población carcelaria femenina creció un 3,3% anual, mientras que la masculina lo hizo en un 2%⁷².

Los países desarrollados tienen más probabilidades de aplicar políticas de igualdad de oportunidades para el empleo que den como resultado una plantilla mixta; y, en algunos países, las mujeres han alcanzado la cúspide de la administración penitenciaria o se han convertido en directoras de grandes prisiones que albergan únicamente a hombres. Sin embargo, todavía se registran problemas de acoso contra personal femenino y casos de abusos sexuales a reclusas.

Retos y oportunidades para la integración del género:

- El endurecimiento del clima político contra los infractores y el recurso a la privación de libertad cuando resultaría más apropiado dispensar un tratamiento, especialmente en relación con el consumo de drogas ilegales, ha afectado negativamente a las mujeres en el sistema de justicia penal de algunos países desarrollados.
- Los países desarrollados tienden a influir en las políticas penales de los países en desarrollo a través de sus iniciativas de ayuda, y también el programa de los organismos donantes, de manera que se exportan políticas desfavorables a una reforma penal con perspectiva de género.
- La población carcelaria experimenta un crecimiento en muchos países desarrollados sin que se produzca un incremento proporcional de los recursos, por lo que se resienten la capacitación sobre las necesidades especiales de las mujeres y otros reclusos vulnerables, y también los programas para presos como la orientación ofrecida a víctimas de abusos en el pasado.
- Sin embargo, la mayor parte de los países desarrollados cuenta con:
 - unas organizaciones de la sociedad civil activas y relativamente bien dotadas de recursos que impulsan campañas para la reforma penitenciaria, así como una serie de organizaciones que prestan ayuda y apoyo a los reclusos y les asisten en su reinserción social;
 - sistemas de bienestar social que garantizan que los reclusos que abandonan la cárcel, especialmente las mujeres, no queden en situación de miseria;
 - los organismos de derechos humanos supervisan el trato a las personas que están privadas de su libertad y que sufren discriminación.
- Los países de Europa están obligados por las leyes de la Unión Europea contra la discriminación y los requisitos que abarcan el género y la orientación sexual, y por el *Convenio Europeo de Derechos Humanos*, que prohíbe la discriminación; y los representantes de estos países en el Parlamento Europeo se interesan por asuntos relacionados con los derechos humanos y la lucha contra la discriminación.

Sugerencias y recomendaciones

- Los medios tienen una influencia particular a la hora de configurar actitudes ante el delito y el castigo. Una buena cobertura periodística del uso de las cárceles para mujeres y los problemas que eso implica puede resultar eficaz para contribuir al cambio.
- Las leyes contra la discriminación de la Unión europea y del Consejo de Europa no se han utilizado de manera generalizada para mejorar la situación de las mujeres encarceladas, pero podrían usarse con ese fin.
- El CPT es un recurso europeo único que abarca a 47 países y que ha prestado una atención minuciosa a las mujeres encarceladas y a la violencia de género. Los grupos de la sociedad civil pueden trabajar para garantizar que sus informes se den a conocer y que sus recomendaciones a los gobiernos se pongan en práctica.
- Los donantes que apoyan la reforma penal en otros países pueden trabajar para garantizar que se aborden las cuestiones de género.

6 Principales recomendaciones

1. **Evaluación y recopilación de información:** analizar el sistema penal para garantizar que su incidencia no sea discriminatoria y que se ocupe de manera justa y equitativa de todos los afectados, como el personal y las familias de los reclusos. La recopilación de datos oficiales del sistema penal debe proporcionar información desagregada por sexo, el uso de la prisión preventiva y el nivel y la duración de la condena, y ha de garantizar que los datos sobre incidencia de la violencia están disponibles y muestren el grado de violencia de género.
2. **Supervisión y seguimiento:** garantizar que los sistemas de inspección supervisen las cuestiones de género y que los informes de los inspectores sean publicados y reciban una respuesta gubernamental. Los inspectores deben ser independientes de la administración de la prisión y tener acceso en todo momento a todos los centros de detención. Los equipos de investigación estarán formados por hombres y mujeres, y deben tener acceso a personal médico.
3. **Mecanismos de denuncia:** instaurar en todas las cárceles unos sistemas de denuncia creíbles, para que resulte posible notificar los incidentes de violencia de género sin que la persona denunciante se convierta en víctima.
4. **Seguridad y actividades adecuadas:** garantizar que las reclusas no estén sujetas a un nivel de seguridad superior del justificado por el nivel de peligro que entrañan. Las actividades educativas y de formación profesional en las cárceles deben ser apropiadas para dotar a hombres y mujeres de autosuficiencia cuando abandonen la prisión.
5. **Contacto familiar:** colocar el contacto familiar en el centro de las actividades de la cárcel, como vía para humanizar el régimen penitenciario y para mantener juntas a las familias. El contacto familiar nunca debe ser denegado o limitado en el marco de un sistema disciplinario. Solamente se impondrán visitas sin contacto personal cuando exista una evidencia clara de riesgo de seguridad.
6. **Dignidad humana:** garantizar el respeto de la dignidad humana es una prioridad máxima de la gestión de las cárceles y de las normas procesales. Las normas deben ser claras e inequívocas, y señalar que el personal masculino jamás debe cachear a las reclusas, ni estar presente en zonas donde las mujeres se vistan o se duchen. Los procedimientos penitenciarios, en especial los referentes a los registros corporales al desnudo y los registros internos estarán basados en necesidades reales tanto de los reclusos como de las reclusas.
7. **Violencia de género:** establecer mecanismos para proteger a todos los reclusos frente a la violencia de género por parte del personal penitenciario o de otros presos. Garantizar que los mecanismos de denuncia y de supervisión faciliten la comunicación de la violencia de género, y asegurarse de que estos abusos sean castigados y de que la víctima reciba apoyo.
8. **Atención sanitaria:** aspirar a una atención sanitaria de alta calidad en las cárceles vinculada al sistema sanitario público, que aborde las necesidades particulares tanto de los reclusos como de las reclusas.
9. **Mujeres embarazadas y madres:** encarcelar a mujeres embarazadas y a madres de niños de corta edad solamente cuando resulte absolutamente necesario. Las mujeres que dan a luz en hospitales externos jamás deben ser encadenadas o esposadas y recibirán la atención adecuada. Cuando los niños vivan en la cárcel junto a sus madres, su entorno tratará de reproducir en la medida de lo posible el de la comunidad exterior.
10. **Contratación y capacitación del personal penitenciario:** reformar la contratación y la capacitación del personal penitenciario a fin de garantizar una formación inicial y continua apropiadas. Proteger a los reclusos frente a la violencia sexual y abordar las diferentes necesidades de reclusos y de reclusas serán elementos básicos de la formación de personal penitenciario. Garantizar la igualdad de oportunidades para el personal femenino y los miembros del colectivo LGBT en el sistema penitenciario.
11. **Sociedad civil:** abrir las prisiones a la participación de la sociedad civil, lo que incluye a los grupos interesados por las reclusas y los presos LGBT. Esta es una forma destacada de prevenir los abusos y de garantizar que mujeres, niños y otros grupos vulnerables tengan acceso a los servicios especializados que necesitan, tanto en la cárcel como cuando recuperan la libertad.
12. **Apoyo a la reforma penal:** obtener el apoyo de la población a la reforma penal, trabajando para ello con el Parlamento, la sociedad civil y los medios de comunicación.

7 Recursos adicionales

Sitios web útiles

Centro Internacional de Estudios Penitenciarios
www.prisonstudies.org
Consejo Cuáquero para los Asuntos Europeos: Women in Prison - <http://www.quaker.org/qcea/prison/index.html>
Stop Prisoner Rape - <http://www.spr.org/>
Reforma Penal Internacional -
<http://www.penalreform.org/>
Penal Reform and Justice Association -
<http://www.prajaindia.org/prajainaction.html>
Asociación de Mujeres Encarceladas -
<http://www.wpaonline.org/>

Guías prácticas y manuales

Coyle, A., *A Human Rights Approach to Prison Management*, Londres: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2002.
<http://www.prisonstudies.org>

Centro Internacional de Estudios Penitenciarios,
Guidance Notes on Prison Reform, Londres, 2005.
<http://www.prisonstudies.org/>

OCDE-DAC: *OECD DAC Handbook on Security System Reform: supporting security and justice*, 2006.
<http://www.oecd.org/dataoecd/43/25/38406485.pdf>

Zweig, J.M. et al., *Addressing Sexual Violence in Prisons: A National Snapshot of Approaches and Highlights of Innovative Strategies Final Report* (The Urban Institute: Washington), 2006.
http://www.urban.org/UploadedPDF/411367_psv_programs.pdf

Artículos e informes en línea

Comité Internacional de la Cruz Roja, *Addressing the Needs of Women Affected by Armed Conflict*, Part II Women Deprived of their Freedom, 2004.
[http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/p0840/\\$File/ICRC_002_0840.PDF!Open](http://www.icrc.org/Web/Eng/siteeng0.nsf/htmlall/p0840/$File/ICRC_002_0840.PDF!Open)

Bastick, M., *Women in Prison: A Commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners* (Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas: Ginebra), 2005.
<http://www.quno.org/geneva/pdf/humanrights/Commentary-SMR-women-in-prison.pdf>

Libros y otras publicaciones no disponibles en línea

Alfredsson, G. y Tomaševski, K., *A Thematic Guide to Documents on the Human Rights of Women* (Martinus Nijhoff Publishers: La Haya), 1995.

Carlen, P., *Women and Punishment: The struggle for justice* (Willan Publishing: Cullompton, Devon), 2002.

Cruells, M. e Igareda, N., *Women, Integration and Prison* (Aurea Editores: Barcelona), 2005.

Devlin, A., *Invisible Women*, (Waterside Press: Winchester), 1998.

McMahon, M., *Women on Guard: Discrimination and Harassment in Corrections* (University of Toronto Press: Toronto), 1999.

Shankardass, R.D., *Barred for Life Scarred for Life: Experiences and Voices of Women in the Criminal Justice System* (PRAJA: Gurgaon, India), 2004.

NOTAS FINALES

1. Coyle, A., *A Human Rights Approach to Prison Management: Handbook for Prison Staff* (Centro Internacional de Estudios Penitenciarios: Londres), 2002.
2. OCDE-DAC: *Handbook on Security Sector Reform*, 2006, pág. 199. <http://www.oecd.org/dataoecd/43/25/38406485.pdf>
3. Stern, V., *Alternatives to Prison in Developing Countries* (Centro Internacional de Estudios Penitenciarios/Reforma Penal Internacional: Londres), 1999.
4. Townhead, L., *Pre-Trial Detention of Women and its Impact on Their Children* (Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas: Ginebra), 2007.
5. Human Rights Watch, *Ill-equipped: U.S. Prisons and Offenders with Mental Illness*. (HRW: Nueva York), 2003.
6. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, "Guidance Note 8: Prison Staff and their Training", *Guidance Notes on Prison Reform*. (ICPS: Londres), 2004.
7. World Prison Brief Online informa de que 113 países de un total de 191 para los que se dispone de datos muestran unas tasas de ocupación de las prisiones superiores al 100% de la capacidad oficial del sistema penitenciario. <http://www.prisonstudies.org>
8. Coyle, A. y Stern, V., *Captive Populations: Prison Health Care*; Healy, J. y McKee, M., *Assessing Health Care: Responding to Diversity* (Oxford University Press: Oxford), 2004, págs. 116-117.
9. Consejo de Europa, *Programa de reforma del sistema penitenciario en Azerbaiyán, 1ª reunión del grupo de dirección de la OIDDH/Consejo de Europa sobre la capacitación del personal de prisiones, Estrasburgo, del 18 al 20 de diciembre de 2000* (Consejo de Europa: Estrasburgo, 2001), y comunicado de prensa del Consejo de Europa: *Comisión contra la Tortura del Consejo de Europa: publicación de tres nuevos informes sobre Ucrania*. (Consejo de Europa: Estrasburgo, 2002). <http://www.cpt.coe.int/documents/ukr/2002-10-09-eng.htm>
10. En Irlanda, por ejemplo, la edad legal mínima para adquirir responsabilidad penal se elevó de 7 a 12 años en octubre de 2006. Esto significa que los niños menores de 12 años no pueden ser acusados de un delito (aunque los niños de 10 u 11 años pueden ser imputados por asesinato, homicidio, violación o agresión sexual con agravantes). Además, cuando se impute un delito a un menor de 14 años, no podrá instruirse ningún otro procedimiento contra él (o ella) sin el consentimiento del Director del Ministerio Público. <http://www.citizensinformation.ie/categories/justice/children-and-young-offenders/children-and-the-criminal-justice-system-in-ireland>
11. Reforma Penal Internacional, *Reducing Pre-trial Detention: An Index on Good Practices Developed in Africa and Elsewhere* (PRI: Londres), 2005. Véase también Golub, S., *Forging the Future: Engaging Law Students and Young Lawyers in Public Service, Human Rights and Poverty Alleviation* (Open Society Institute: Nueva York), 2004.
12. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Informe del Secretario General, *Coordinación de las políticas y actividades de los organismos especializados y de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas: Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas*, 12 de junio de 1997.
13. Human Rights Watch, *No Escape: Male Rape in US Prisons*, (HRW: Nueva York), 2001. Véase también Omar, M., "Horror of Rape in East African prisons", *BBC News*, 21 de julio de 2005, y Gear, S., "Behind the Bars of Masculinity: Male Rape and Homophobia in and about South African Men's Prisons", así como *Sexualities: Studies in Culture and Society*, Vol.10, No. 2 (abril de 2007) (Sage Publications: Londres), 2007.
14. Reforma Penal Internacional, *HIV/AIDS in Malawi Prisons: A Study of HIV Transmission and the Care of Prisoners with HIV/AIDS in Zomba, Blantyre and Lilongwe Prisons* (PRI: Londres), 1999.
15. Mann, R., *Law & Sexuality: A Review of Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Legal Issues in Law & Sexuality*, Vol 15, (Tulane University Law School: Nueva York), 2006. Véase también Cassell, H., "TG Prisoner Sues Corrections Department", *Bay Area Reporter*, 28 de junio de 2007: reportaje sobre una reclusa transgénero que denunció al Departamento de Centros Correccionales de California por no protegerla frente al acoso sexual, cuando ya había denunciado que había sido violada en repetidas ocasiones por dos presos con los que compartía celda. <http://www.ebar.com/news/article.php?sec=news&article=1957>
16. Bastick, M., *Women in Prison: A Commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners* (Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas: Ginebra), 2005, págs. 72-77.
17. Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte, *The Prison Within: The imprisonment of Women at Hydebank Wood 2004-06* (IHR: Belfast), 2007; Consejo de Europa, *Informe al Gobierno noruego sobre la visita realizada a Noruega por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) entre el 27 de junio y el 6 de julio de 1993* (CPT: Estrasburgo), 1994.
18. Carlen, P., *Women and Punishment: The Struggle for Justice*. (Willan Publishing: Cullompton, Devon), 2002.
19. Walmsley, R., *World Female Imprisonment List* (Centro Internacional de Estudios Penitenciarios: Londres), 2006.
20. Comisión Africana de Derechos y de los Pueblos, *Report of the Special Rapporteur on Prisons and Conditions of Detention in Africa: Mission to the Republic of South Africa*, 14 – 30 June 2004 (ACHPR: Banjul), 2004, pág. 50.
21. Consejo de Europa, *The CPT Standards*, Section VII. (Consejo de Europa: Estrasburgo), 2006. <http://www.cpt.coe.int/EN/documents/eng-standards-scr.pdf>
22. Estrada, R. y Marksamer, J., "Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Young People in State Custody: Making the Child Welfare and Juvenile Justice Systems Safe for All Youth through Litigation, Advocacy and Education", *The Temple Law Review*, Vol. 79, Issue 2. (Temple University: Philadelphia), 2006. <http://equityproject.org/pdfs/Estrada%20-%20LGBT%20young%20ppl%20in%20state%20custody.pdf>
23. Estrada, R. y Marksamer, J., "Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender Young People in State Custody: Making the Child Welfare and Juvenile Justice Systems Safe for All Youth through Litigation, Advocacy and Education", *The Temple Law Review*, Vol. 79, Issue 2. (Temple University: Philadelphia), 2006. <http://equityproject.org/pdfs/Estrada%20-%20LGBT%20young%20ppl%20in%20state%20custody.pdf>
24. Comisión Canadiense de Derechos Humanos, *Protecting Their Rights: A Systemic Review of Human Rights in Correctional Services for Federally Sentenced Women*, párrafos 1.1-1.7 (CHRC: Ottawa), 2003.
25. Según un informe del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías titulado "An overview study: Assistance to drug users in European Union prisons" (EMCDDA: Lisboa), 2001, pág. 27, en 2001, 9 de los 15 países de la UE contaban con políticas claras que permitían el acceso gratuito de los reclusos a los preservativos.
26. Stern, V., *Creating Criminals: Prisons and People in a Market Society* (Zed Books: Londres), 2006, cap. 2, pág. 35.
27. McMahon, M., *Women on Guard: Discrimination and Harassment in Corrections* (University of Toronto Press: Toronto), 1999, pág. 56; y Comisión de Igualdad de Oportunidades, *Agreement between Her Majesty's Prison Service and the Equal Opportunities Commission (and its successor body) on an action plan to prevent and deal effectively with sexual harassment in Her Majesty's Prison Service* (EOC: Londres), 2007.
28. Puede consultarse una lista completa de las disposiciones del Código Penal Ruso relativas a las mujeres en *Moscow Helsinki Group Situation of Prisoners in Contemporary Russia*, (MHG: Moscú), 2003, págs. 223-224.
29. Carlen, P., *Women and Punishment: The Struggle for Justice*. (Willan Publishing: Cullompton, Devon) 2002, cap. 6, págs. 16-17.
30. Comité Antidiscriminación de Queensland, *Women in Prison: A report by the Anti-Discrimination Committee Queensland*, (ADCQ: Brisbane), 2006.
31. British Home Office, *The Corston Report: A Review of Women with Particular Vulnerabilities in the Criminal Justice System*, (Home Office), 2007.
32. Bastick, M., *Women in Prison: A Commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners* (Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas: Ginebra), 2005, págs. 12-14.
33. Home Office, *The Corston Report: a review of women with particular vulnerabilities in the criminal justice system* (Home Office: Londres), 2007, pág 22.
34. Consejo de Europa, *The CPT Standards*, Section VII. (Consejo de Europa: Estrasburgo), 2006, pág. 77. <http://www.cpt.coe.int/EN/documents/eng-standards-scr.pdf>

35. Coyle, A., *Children of Imprisoned Parents: European Perspectives on Good Practice*. (Montrouge, Francia: Eurochips). 2007.
36. Stanley, E. and Byrne, S., *Mothers in Prison: Coping with Separation from Children*, documento presentado en el marco de la conferencia Women in Corrections: Staff and Clients, Adelaida, 31 de octubre – 1 de noviembre de 2000, págs. 3-4. <http://www.aic.gov.au/conferences/womencorrections/stanbyrn.pdf>
37. Informe al Gobierno sueco sobre la visita realizada a Suecia por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) entre el 27 de junio y el 5 de febrero de 2003, que señala que "Cuando la delegación visitó la prisión preventiva de Gotemburgo, 96 de los 153 presos preventivos presentes (un 63%) sufrían restricciones... A la inmensa mayoría de estos reclusos (90 de 96, un 93%) se les denegaban el acceso a la asociación, las llamadas telefónicas y las visitas, y su correspondencia era sometida a la censura", pág. 27.
38. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios. *Mission Report 2001* (no publicado).
39. Informe al Gobierno irlandés sobre la visita realizada a Irlanda por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) entre el 20 y el 28 de mayo de 2002, pág. 33.
40. Reyes, H., "Women in prison and HIV" in *HIV in Prisons: A Reader with Particular Relevance to the Newly Independent States* (OMS), 2001, pág. 199. <http://www.euro.who.int/document/e77016.pdf>
41. Shankardass, R.D., *Barred for Life Scarred for Life: Experiences and Voices of Women in the Criminal Justice System*, pág. 158 (PRAJA: Gurgaon, India), 2004.
42. Consejo de Europa, *The CPT Standards, Section VII*s. (Consejo de Europa: Estrasburgo), 2006, pág. 79. <http://www.cpt.coe.int/EN/documents/eng-standards-scr.pdf>
43. Consejo de Europa, *The CPT Standards, Section VII*s. (Consejo de Europa: Estrasburgo), 2006, pág. 77. <http://www.cpt.coe.int/EN/documents/eng-standards-scr.pdf>
44. Tribunal Supremo del Canadá, *Weatherall c. Canadá* (Fiscal General) (1993) 2 S.C.R. 872. El tribunal falló que "la igualdad no implica necesariamente un trato idéntico... La realidad de la relación entre los sexos es tal que la tendencia histórica de la violencia perpetrada por los hombres contra las mujeres no va acompañada de una tendencia comparable en la que los hombres sean las víctimas y las mujeres las agresoras... el efecto de la búsqueda cruzada de género es diferente, y supone una amenaza mayor para las mujeres que para los hombres".
45. Bastick, M., *Women in Prison: A Commentary on the Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners* (Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas: Ginebra, 2005), pág. 15. <http://www.quono.org/geneva/pdf/humanrights/Commentary-SMR-women-in-prison.pdf>
46. Tomado del informe final del proyecto de colaboración penitenciaria entre el Reino y Moscú del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, 2003 (no publicado).
47. Human Rights Watch, *No Escape: Male Rape in U.S. Prisons*, 2000. <http://www.hrw.org/reports/2001/prison/report.html>
48. *Prison Rape Elimination Act Becomes Federal Law*, Stop Prisoner Rape, comunicado de prensa del 4 de septiembre de 2003, y *Stephen Donaldson, 49. Led Reform Movement Against Jailhouse Rape*, Stop Prisoner Rape, comunicado de prensa del 19 de julio de 1996.
49. Zweig, J.M. et al., *Addressing Sexual Violence in Prisons: A National Snapshot of Approaches and Highlights of Innovative Strategies Final Report* (The Urban Institute: Washington DC), 2006.
50. Zweig, J.M. et al., *Addressing Sexual Violence in Prisons: A National Snapshot of Approaches and Highlights of Innovative Strategies Final Report* (Justice Policy Center of the Urban Institute: Washington DC), 2006, págs. 33-35.
51. Nelles, J., HIV- and Hepatitis B and C Infection Controlled in a Swiss Prison for Women over two years, Conferencia Internacional sobre el VIH/SIDA, 1998, págs. 12-1091.
52. Stern, V., "Problems in Prison Worldwide, with a Particular Focus on Russia", *Annals of the New York Academy of Sciences* (Academia de Ciencias de Nueva York: Nueva York), 2001, pág. 117.
53. Lines, R. et al., *Prison Needle Exchange: Lessons from a Comprehensive Review of International Evidence and Experience* (Canadian HIV/AIDS Legal Network: Toronto), pág. 30, 2004.
54. Goldson, B., *Vulnerable Inside: Children in Secure and Penal Settings* (The Children's Society: Londres), pág. 51, 2002.
55. Reforma Penal Internacional, *HIV/AIDS in Malawi Prisons: A Study of HIV Transmission and the Care of Prisoners with HIV/AIDS in Zomba, Blantyre and Lilongwe Prisons* (PRI: Londres), 1999, pág. 10.
56. Dhavan, R.D., Shankardass, *Where the Mind is Without Fear and the Head is Held High* (Penal Reform and Justice Association: Hyderabad, 2001, págs. 26-27.
57. Chirwa, V., Informe del Relator Especial sobre las prisiones y las condiciones de detención en África: Prisons in Malawi, 17-28 June 2001, pág. 36.
58. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos: Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977* (ACNUDH: Ginebra), 1955, regla 23, apartado 1.
59. Consejo Cuáquero para los Asuntos Europeos, *Women in Prison: A Review of the Conditions in Member States of the Council of Europe*. (QCEA: Bruselas), 2007, págs. 49-52.
60. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Convención de los Derechos del Niño* adoptada y abierta para su firma, ratificación y adhesión en virtud de la resolución 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989; la Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con su artículo 49 (ACNUDH: Ginebra), 1990, artículo 3.
61. Moscow Helsinki Group, *Situation of Prisoners in Contemporary Russia* (MHG: Moscú), 2003, págs. 223-224. <http://www.mhg.ru/english/1E7AF09>
62. Wedderburn, D., *Justice for Women: The Need for Reform* (Prison Reform Trust), 2000, pág. 9.
63. McMahon, M., *Women on Guard: Discrimination and Harassment in Corrections* (University of Toronto Press Toronto), 1999, pág. 56; Comisión de Igualdad de Oportunidades. *Agreement between Her Majesty's Prison Service and the Equal Opportunities Commission (and its successor body) on an action plan to prevent and deal effectively with sexual harassment in Her Majesty's Prison Service* (EOC: Londres), 2007.
64. Departamento de Asuntos Constitucionales, *Government Policy Concerning Transsexual People*. (DCA: Londres), 2002. <http://www.dca.gov.uk/constitution/transsex/policy.htm#part2>
65. Comisión de Igualdad de Oportunidades. *Agreement between Her Majesty's Prison Service and the Equal Opportunities Commission (and its successor body) on an action plan to prevent and deal effectively with sexual harassment in Her Majesty's Prison Service* (EOC: Londres), 2007.
66. Oxfam, *Yemen Programme Overview*. http://www.oxfam.org.uk/what_we_do/where_we_work/yemen/programme.htm
67. IRIN (2006), *Afghanistan: Misery for Female Prisoners*. <http://www.irinnews.org/Report.aspx?ReportId=34266>
68. Kelly, M.J., et al., 'Legal Aspects of Australia's involvement in the International Force for East Timor', *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 841, (ICRC: Ginebra), 2001, págs. 101-139.
69. Amnesty International, *Thailand: Widespread Abuses in the Administration of Justice* (AI: Bangkok), 2002. <http://web.amnesty.org/library/index/engasa390032002>
70. Consejo de Europa, *Informe al Gobierno checo sobre la visita realizada a la República Checa por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) entre el 27 de marzo y el 7 de abril de 2006 y entre el 21 y el 24 de junio de 2006* (Consejo de Europa: Estrasburgo), 2007, pág. 24.
71. Prison Reform Trust, *Bromley Briefing Prison Fact File May 2007* (PRT: Londres), 2007, pág. 5.
72. Bureau of Justice Statistics, *Bulletin: Prison and Jail Inmates at Midyear 2006* (Departamento de Justicia de los Estados Unidos: Washington DC), 2007. <http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/pub/pdf/pjim06.pdf>

